

CONTENIDO

Orden del día p 2.
(Sesión 18 de octubre de 2001)

Iniciativa

Con proyecto de Ley de Catastro para el estado de Veracruz-Llave, presentada por el ciudadano gobernador del estado..... p 3.

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, relativo al ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz..... p 19.

De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, relativos a los ayuntamientos de Banderilla, Jilotepec y Tlacolulan, Veracruz..... p 21.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, relativo a la solicitud del Ejecutivo estatal, para poder enajenar un predio, ubicado en el municipio de Pánuco, Veracruz..... p 24.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, relativo a la solicitud del Ejecutivo estatal, para enajenar una superficie de terreno, ubicado en la ciudad de Orizaba, Veracruz..... p 26.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, relativo a la solicitud del Ejecutivo estatal, para poder enajenar una superficie de terreno en Misantla, Veracruz..... p 29.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, relativo a la solicitud del Ejecutivo estatal, para poder enajenar una superficie de terreno ubicado en Ixhuatlancillo, Veracruz..... p 31.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, relativo a la solicitud del Ejecutivo estatal, para poder enajenar superficies de terrenos, ubicados en Temapache, Veracruz..... p 33.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, relativo a la solicitud del Ejecutivo estatal, para poder enajenar una superficie de terreno, ubicado en Poza Rica y Coatzintla, Veracruz..... p 35.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, relativo a la solicitud del Ejecutivo estatal, para poder enajenar una superficie de terreno ubicado en Córdoba, Veracruz..... p 37.

Actividades..... p 40.

ORDEN DEL DÍA**Diputación Permanente de la honorable LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 2000-2004.****Sexta Sesión Ordinaria del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.****Orden del día****18 de octubre de 2001****12:00 horas.**

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa con proyecto de Ley de Catastro para el estado de Veracruz-Llave, presentada por el ciudadano licenciado Miguel Alemán Velasco, gobernador del estado.
- VI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de autorización del honorable ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, para poder efectuar la venta de una máquina retroexcavadora de su propiedad.
- VII. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo relativos a las solicitudes de autorización de los honorables ayuntamientos de Banderilla, Jilotepec y Tlacolulan, Veracruz, para poder suscribir convenios de compra-venta con DICONSA, S.A. DE C.V., para la adquisición de despensas.
- VIII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de autorización del Ejecutivo estatal, para poder enajenar a título gratuito, a favor del Fideicomiso para el Desarrollo de la Infraestructura del Estado de Veracruz, el predio rústico denominado Ejido o Bajío, ubicado en el municipio de Pánuco, Veracruz, propiedad del gobierno del estado.
- IX. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de autorización del Ejecutivo estatal, para poder enajenar a título gratuito, a favor del honorable ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, una superficie de terreno, ubicado en las faldas del Cerro del Borrego, en la ciudad de Orizaba, Veracruz, propiedad del gobierno del estado.
- X. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de autorización del Ejecutivo estatal, para poder enajenar a título oneroso y gratuito, a favor de colonos y el honorable ayuntamiento de Misantla, Veracruz, una superficie de terreno en la que se encuentra el asentamiento humano conocido como colonia Christiane Magnani de Alemán, en el municipio de Misantla, Veracruz, propiedad del gobierno del estado.
- XI. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de autorización del Ejecutivo estatal, para poder enajenar a título oneroso y gratuito, a favor de colonos y el honorable ayuntamiento de Ixhuatlancillo, Veracruz, una superficie que se deducirá de los predios denominados Progreso y San Isidro, ubicados en el municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz, propiedad del gobierno del estado.
- XII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de autorización del Ejecutivo estatal, para poder enajenar a título gratuito, a favor de campesinos beneficiados de los poblados Loma Bonita y Tablones, superficies de terrenos, para destinarse a vialidades; pertenecientes a los predios denominados El Tumbadero y Fracción Lote Seis de la ex Hacienda Palo Blanco, ubicados en el municipio de Temapache, Veracruz, propiedad del gobierno del estado.

XIII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de autorización del Ejecutivo estatal, para poder enajenar a título gratuito, a favor del Fideicomiso para el Desarrollo de la Infraestructura del Estado de Veracruz, una superficie de terreno, compuesta por dos porciones, ubicado en los municipios de Poza Rica y Coatzintla, Veracruz, propiedad del gobierno del estado.

XIV. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de autorización del Ejecutivo estatal, para poder enajenar a título gratuito, a favor de la Asociación Civil Ciegos Fundación Roma, una superficie de terreno de la reserva territorial Agustín Millán, del municipio de Córdoba, Veracruz, propiedad del gobierno del estado.

XV. Se levanta la sesión y se cita a la próxima.

INICIATIVA

**DIP. RAÚL RAMOS VICARTE
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA HONORABLE LIX
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE
P R E S E N T E**

MIGUEL ALEMÁN VELAZCO, gobernador del estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 fracción III de la Constitución Política del estado de Veracruz-Llave, me permito someter a la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, la presente iniciativa de LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere a los ayuntamientos la facultad de proponer, a sus respectivas legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones por mejoras y las tablas de valores

unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Esta nueva atribución fortalece la autonomía municipal, al permitir determinar las tasas aplicables a sus contribuciones, las que se verán reflejadas en su recaudación y proveerán al desarrollo integral de los municipios y de las distintas regiones del estado.

Igualmente, las disposiciones transitorias del decreto por el que se declaró reformado el artículo 115 de la Constitución federal, ordenan que las legislaturas de los estados, en coordinación con los ayuntamientos, deberán adoptar las medidas necesarias a fin de que, antes del ejercicio fiscal del 2002, los valores catastrales unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los del mercado.

A principios del año pasado, el Constituyente Permanente local aprobó la Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del estado que, entre otras materias, actualizó el marco constitucional estatal, a las disposiciones previstas en el artículo 115 de la Constitución general de la República.

De este modo, la Constitución estatal reconoce y amplía la libertad y autonomía municipales en el ámbito hacendario, depositando en los ayuntamientos la facultad de manejar integralmente los instrumentos determinantes de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por obligada reglamentación de las disposiciones constitucionales en la materia, el Congreso del estado aprobó la Ley Orgánica del Municipio Libre, publicada en la *Gaceta Oficial* del estado, el 5 de enero del 2001. Igualmente, el Congreso tuvo a bien aprobar la Ley número 28 que regula el Procedimiento para fijar las Cuotas y Tarifas de Valores Unitarios de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria, publicada el pasado 27 de septiembre.

En congruencia con dicho marco jurídico, la estrategia de reforma fiscal integral señalada en el Programa Veracruzano de Finanzas Públicas

(PROVEFIPU) propone avanzar en la modernización del Catastro, acción indispensable para incrementar la recaudación del impuesto predial y, en general, de los impuestos aplicables a la propiedad inmobiliaria, lo que a su vez se traducirá en el fortalecimiento de las haciendas municipales.

La iniciativa de Ley de Catastro que se somete a la consideración de esta Soberanía popular, tiene por objeto actualizar el marco regulador de la actividad catastral, en estricta concordancia con el mandato constitucional.

Al efecto, se propone considerar al Catastro como un sistema de información, asignando nuevas atribuciones a las autoridades catastrales estatales y municipales, y otorgando a los ayuntamientos mayor participación en la ejecución de las operaciones catastrales, al tiempo que se detallan, en el capítulo respectivo, el conjunto de infracciones y sanciones que, en su caso, deberán aplicarse.

También se propone incluir un capítulo exclusivo para reglamentar las Tablas de Valores Catastrales y, así, regular la nueva atribución constitucional conferida a los ayuntamientos para proponer, al Congreso local, las tablas de valores catastrales unitarios de suelos y para las construcciones, señalando los requisitos que deben reunir éstas, así como los tiempos en que deberán ser propuestas a esta Soberanía popular para su aprobación.

A la par, el Ejecutivo estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, tendrá como funciones básicas, entre otras, la integración y mantenimiento de la información catastral, la administración de la base de datos, y la investigación científica y tecnológica del territorio del estado. De este modo, dicha secretaría podrá actuar como órgano técnico para aquellos municipios que no cuenten con la capacidad necesaria o que, en su caso, decidan solicitar los servicios de ésta para la elaboración de las Tablas de Valores Catastrales que deberán ser propuestas al Congreso del estado.

La modernización jurídica y administrativa del Catastro, representa un imperativo para el

estado y sus municipios, permitiendo a éstos fortalecer sus finanzas públicas, toda vez que la recaudación del impuesto predial significa más de la mitad de los ingresos propios municipales.

Finalmente, cabe destacar que, en materia de registro y valuación de los predios y construcciones, se busca garantizar la vigencia y aplicación de los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad en el cobro de los gravámenes, en beneficio de la sociedad veracruzana.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la alta consideración de esta Soberanía, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en el estado de Veracruz-Llave, y tienen por objeto normar el funcionamiento y coordinación que en materia catastral compete a los gobiernos estatal y municipales.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Aereofotogrametría: conjunto de métodos y técnicas para trazar mapas y determinar distancias en la superficie terrestre, a partir de fotografías tomadas desde el espacio aéreo;
- II. Alineamiento Oficial: traza sobre el terreno, asentada en planos y proyectos legalmente aprobados, que delimita el frente de un predio con la vía pública en uso o con la futura vía pública;
- III. Avalúo Comercial: determinación del valor de un predio, cuya base de cálculo está relacionada con las leyes de la oferta y la demanda;
- IV. Base de Datos: conjunto de archivos de datos y programas informáticos, ordenados e

- interrelacionados para un propósito específico;
- V. Características Cualitativas: elementos que corresponden a la naturaleza física del predio;
- VI. Características Cuantitativas: elementos que refieren las dimensiones del predio, obtenidas mediante los procedimientos técnicos autorizados;
- VII. Carta Topográfica: mapa o plano que representa gráficamente las características de un terreno con una superficie no mayor de diez por diez kilómetros;
- VIII. Cartografía Catastral: es el conjunto de planos y bases de datos geográficas que contienen información relativa a la propiedad inmobiliaria y su entorno;
- IX. Cartografía Digitalizada: cartografía contenida en bases de datos informáticos;
- X. Catastro: censo descriptivo de los bienes inmuebles ubicados en cada municipio del estado, así como el conjunto de operaciones técnicas que determinan las dimensiones, calidad y valor de los predios y de las construcciones;
- XI. Cédula Catastral: documento que acredita la inscripción de un bien inmueble en el Catastro y consigna sus características cualitativas y cuantitativas más relevantes;
- XII. Certificado de Valor Catastral: documento expedido por la autoridad, donde se da a conocer el valor catastral o catastral provisional de un inmueble;
- XIII. Congreso: El Congreso del estado de Veracruz-Llave;
- XIV. Construcción Permanente: la que se edifica con objeto de permanecer adherida al terreno de manera tal que no pueda separarse del suelo sin deteriorarse;
- XV. Construcción Provisional: aquella que se edifica con permanencia temporal, utilizando materiales perecederos y que puede desmontarse en cualquier momento;
- XVI. Construcción Ruinosa: la que por su estado de deterioro o inestabilidad representa un riesgo grave para su habitabilidad o fines para los que fue construida;
- XVII. Conurbación: conjunto urbano formado por la reunión de dos o más localidades vecinas;
- XVIII. Croquis: representación gráfica de un predio, dibujado sin escala métrica, debidamente acotado;
- XIX. Derechos: son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades del gobierno del estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del estado o de la federación concesionados a aquel;
- XX. Deslinde: identificación de linderos entre dos o más predios;
- XXI. Destino: fin a que se dedica determinada área o predio, de acuerdo a lineamientos de ordenamiento urbano y regional;
- XXII. Dictamen de Arrendamiento: determinación del valor de renta de un inmueble;
- XXIII. Equipamiento Urbano: conjunto de instalaciones, construcciones y mobiliario destinado a dotar a una localidad de los servicios educativos, culturales, deportivos, recreativos, de comercio, abasto, salud, asistencia, comunicaciones, transportes, administración pública, y servicios urbanos;
- XXIV. Fraccionamiento: división, aprobada por la autoridad competente, de un terreno en lotes, con servicios de infraestructura y equipamiento;
- XXV. Fusión: unión en un solo predio de dos o más terrenos colindantes;

- XXVI. Geomática: disciplina que integra la informática con las ciencias de la tierra con objeto de medir, representar, analizar, manejar, recuperar y visualizar información geográficamente referenciada;
- XXVII. Gobierno Estatal: el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- XXVIII. Gobierno Municipal: el ayuntamiento de que se trate, por conducto de su respectiva Tesorería Municipal;
- XXIX. Infraestructura Urbana: sistemas de dotación y distribución de los servicios necesarios para el buen funcionamiento de las ciudades;
- XXX. Impuestos Inmobiliarios: tributos que se aplican a los bienes inmuebles;
- XXXI. Ley: la Ley de Catastro para el Estado de Veracruz-Llave;
- XXXII. Licencia de Construcción: documento expedido por los ayuntamientos mediante el cual se autoriza a los propietarios o poseedores de un predio a construir, ampliar, modificar, reparar o remodelar una edificación o instalación;
- XXXIII. Localidad: centro de población reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre;
- XXXIV. Lote: superficie de terreno que resulta del fraccionamiento de un predio;
- XXXV. Lote Catastral Tipo: superficie de terreno determinada por la autoridad como unidad de valuación catastral;
- XXXVI. Manzana: superficie formada por uno o varios predios colindantes, delimitados por vías públicas;
- XXXVII. Nomenclatura Oficial: denominación que el ayuntamiento establece para las vías públicas, parques, jardines y plazas;
- XXXVIII. Número Oficial: el que asigna el ayuntamiento para cada predio;
- XXXIX. Padrón Catastral: base de datos que contiene la información de los predios inscritos en los registros catastrales;
- XL. Perímetro Urbano: poligonal que demarca la zona urbana;
- XLI. Plano Manzanero: representación gráfica de una manzana, conteniendo las dimensiones de los lotes y las construcciones que en ella se ubican;
- XLII. Predio: terreno o lote unitario, con o sin construcciones, cuyos linderos forman un perímetro;
- XLIII. Predio Baldío: el que carece de construcciones y se ubica en zona urbana;
- XLIV. Predio Construido: el que contenga edificaciones;
- XLV. Predio Rural: el que se ubica fuera de las zonas urbanas, con uso agrícola, ganadero, minero, pesquero, forestal o de preservación ecológica, entre otros que señale el reglamento;
- XLVI. Predio Urbano: el que se ubica en zonas que cuentan con equipamiento y servicios públicos y su destino es habitacional, industrial o de servicios, así como aquel contiguo a las zonas urbanas, que carece de equipamiento y servicios públicos, con factibilidad para uso habitacional, industrial o de servicios;
- XLVII. Región Catastral: superficie en que se divide una zona urbana, exclusivamente para fines de identificación catastral;
- XLVIII. Registro Catastral: datos gráficos, administrativos, estadísticos, legales y técnicos con que se inscribe un bien inmueble en el catastro estatal;
- XLIX. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Catastro;

- L. Revaluación: procedimiento mediante el cual se asigna un nuevo valor catastral a un bien inmueble;
- LI. Secretaría: la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz-Llave;
- LII. Sistema de Información Catastral Territorial: conjunto de bases de datos catastrales alfanuméricas y cartográficas, así como los datos, planos, mapas y documentos que identifican y describen las condiciones físicas, socioeconómicas, ambientales y urbanísticas del territorio, organizados e integrados en un ambiente informático que permita su uso, actualización y consulta por los sectores público y privado; con fines jurídicos, económicos, sociales, fiscales, estadísticos, de planeación y de investigación geográfica;
- LIII. Tablas de Valores: las Tablas de Valores Unitarios Catastrales de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y consisten en los planos, documentos y bases de datos que contienen los valores por unidad de superficie para el suelo urbano, rural y para los diferentes tipos de construcciones que se utilizan en la valuación catastral;
- LIV. Tesorería: la Tesorería Municipal del ayuntamiento;
- LV. Valor Catastral: valor de un bien inmueble, que se obtiene al aplicar las técnicas de valuación establecidas y las Tablas de Valores Catastrales Unitarios vigentes;
- LVI. Valor Catastral Provisional: el determinado por las autoridades catastrales en los términos del artículo 36 de esta Ley;
- LVII. Valor Catastral Unitario: valor por unidad de superficie para terrenos y construcciones que proponen los ayuntamientos y se publican, previa aprobación del Congreso, en la *Gaceta Oficial*. También puede referirse a los valores provisionales determinados en los términos del artículo 36 de esta Ley;

LVIII. Valor Fiscal: aplicación de las hipótesis establecidas en las leyes fiscales a los valores catastrales para la determinación de un crédito fiscal;

LIX. Valuación Catastral: procedimiento por medio del cual se determina el valor catastral de los bienes inmuebles, aplicando por separado a las superficies del terreno y de la construcción, los valores unitarios de las Tablas de Valores vigentes o los provisionales;

LX. Zona Urbana: superficie de una población, constituida por predios y manzanas, que cuenta con equipamiento y servicios públicos,

LXI. Zonificación Catastral: determinación de las regiones catastrales de las localidades y sus áreas en función del uso del suelo, infraestructura y equipamiento.

Artículo 3. En el estado de Veracruz-Llave, son autoridades catastrales el gobierno estatal y los gobiernos municipales, los cuales ejercerán sus respectivas atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, esta Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 4. Los gobiernos estatal y municipales estarán obligados a coordinar entre sí sus respectivas funciones catastrales, y a proporcionarse mutua ayuda, cooperación e información.

Capítulo II

De las atribuciones de los gobiernos estatal y municipales

Artículo 5. Son atribuciones del gobierno estatal:

- I. Integrar, administrar y mantener actualizado el Catastro en el estado, de conformidad con esta Ley y su reglamento;
- II. Establecer los lineamientos, procedimientos, especificaciones, sistemas y políticas, a que deberán sujetarse las operaciones y funciones catastrales, así como la producción de bienes y prestación de servicios en materia catastral

- que realicen los gobiernos estatal y municipales, por sí o a través de terceros;
- III. Realizar investigación científica y tecnológica en materia catastral y de estudios del territorio estatal;
- IV. Realizar levantamientos topográficos, aerofotogramétricos, geodésicos o cualquier otro mediante el que se efectúe la exploración y estudio del territorio;
- V. Establecer los sistemas de registro catastral y archivo de los bienes inmuebles ubicados en el estado; determinar la conformación de la clave catastral, así como la estructura y procedimientos para la administración de las bases de datos catastrales alfanuméricas y cartográficas;
- VI. Efectuar el registro catastral y sus modificaciones, así como la valuación y revaluación catastral de los bienes inmuebles;
- VII. Establecer las normas técnicas para la producción de cartografía catastral;
- VIII. Elaborar y actualizar la cartografía catastral;
- IX. Solicitar de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, la cartografía y bases de datos geográficas que elaboren del territorio estatal;
- X. Determinar los Valores Catastrales Unitarios Provisionales de suelo y construcciones;
- XI. Planear, coordinar, administrar y evaluar los programas en materia catastral;
- XII. Supervisar la realización de operaciones catastrales en el territorio estatal;
- XIII. Ofrecer capacitación y asesoría en materia catastral a los ayuntamientos, en los términos de los convenios o acuerdos que se suscriban;
- XIV. Establecer las normas técnicas para la elaboración de las Tablas de Valores;
- XV. Efectuar la investigación de la infraestructura y equipamiento urbanos, de los costos de mano de obra y materiales de construcción, así como de los valores del mercado inmobiliario que servirán de base a la propuesta de Tablas de Valores;
- XVI. Elaborar proyectos de Tablas de Valores y proporcionarlos a los ayuntamientos que lo soliciten, de acuerdo con los derechos establecidos;
- XVII. Elaborar estudios técnicos de Tablas de Valores y niveles de carga fiscal;
- XVIII. Auxiliar al Congreso, cuando éste lo requiera, en el dictamen de las propuestas de Tablas de Valores y de cuotas o tarifas que le sean presentadas para su aprobación;
- XIX. Auxiliar al Congreso en el deslinde y descripción de los límites del estado, así como de los municipios que lo integran;
- XX. Elaborar el padrón, factura y boletas del impuesto predial y proporcionarlo a los ayuntamientos que lo soliciten, de acuerdo con los derechos establecidos;
- XXI. Otorgar asistencia técnica para la formulación de estudios y proyectos del territorio estatal, a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como a la población en general, de acuerdo con los derechos establecidos;
- XXII. Proporcionar información, asesoría, apoyo técnico, bienes y servicios en materia catastral a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, propietarios, poseedores y público en general, previo pago de los derechos que establezca la ley de la materia;
- XXIII. Otorgar, negar o cancelar el registro catastral de bienes inmuebles;
- XXIV. Contestar las demandas e intervenir como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades que le confiere esta Ley;

- XXV. Notificar a los interesados los actos relacionados con la función catastral;
- XXVI. Conocer y resolver los recursos de revocación en materia catastral;
- XXVII. Expedir, negar o cancelar Cédulas Catastrales, Certificados de Valor Catastral o catastral provisional, copias certificadas de planos y demás constancias relacionadas con la información catastral de los bienes inmuebles;
- XXVIII. Expedir la documentación que acredite al personal a su cargo, para la realización de las diversas funciones catastrales;
- XXIX. Procesar, editar y divulgar la información territorial de interés público;
- XXX. Elaborar el avalúo comercial de los bienes inmuebles, para las operaciones de adquisición o enajenación en que participen los poderes del estado y los ayuntamientos;
- XXXI. Elaborar el dictamen de arrendamiento de bienes inmuebles, para los contratos en que participen los poderes del estado y los ayuntamientos;
- XXXII. Contratar, de conformidad con la normatividad en materia de adquisiciones y obra pública, los servicios especializados de personas físicas o morales, los trabajos geodésicos, topográficos, aerofotogramétricos, de computación, de valuación y cualquier otro necesario para la integración, actualización y conservación del Catastro y del Sistema de Información Catastral Territorial;
- XXXIII. Expedir constancias o certificados del valor catastral registrado en los padrones;
- XXXIV. Suscribir, previa autorización escrita del gobernador del estado, convenios o acuerdos con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipales;
- XXXV. Establecer los métodos, sistemas y procedimientos para integrar a sus bases de datos la información territorial del estado;
- XXXVI. Coordinarse con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que desarrollen actividades relacionadas con el acopio y difusión de información catastral y territorial;
- XXXVII. Solicitar a las dependencias federales, estatales y municipales, instituciones y particulares, en su caso, los datos y documentos que sean necesarios para la formación y conservación del Sistema de Información Catastral Territorial del Estado;
- XXXVIII. Emitir las normas e instructivos técnicos referentes a la generación, conservación, consulta y difusión de la información catastral y territorial;
- XXXIX. Difundir y comercializar la información catastral y territorial contenida en sus bases de datos;
- XL. Desarrollar y mantener actualizadas las bases de datos catastrales, geográficas y estadísticas, mediante la investigación e información que genere directamente o que obtenga de las dependencias y entidades estatales y municipales;
- XLI. Integrar a sus bases de datos la información a que se refiere la fracción anterior, previo acuerdo con la entidad generadora;
- XLII. Tener a su cargo el Sistema de Información Catastral Territorial y establecer los medios y mecanismos informáticos que le permitan obtener de las diversas dependencias y entidades de los órdenes federal, estatal y municipal, la información catastral y territorial que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XLIII. Interpretar, para efectos técnicos administrativos, las disposiciones del presente ordenamiento; y,
- XLIV. Las demás que expresamente le señalen esta Ley y demás leyes del estado.

Artículo 6. Son atribuciones de los gobiernos municipales, en sus respectivas jurisdicciones:

- I. Proponer al Congreso las tablas de valores unitarios catastrales de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- II. Determinar, con base en las Tablas de Valores Unitarios Catastrales aprobadas por el Congreso, los valores de suelo y construcciones;
- III. Solicitar a la autoridad catastral estatal el apoyo y asesoría técnica que requieran para la elaboración de sus respectivas Tablas de Valores Unitarios, cubriendo los derechos previstos en el Código Financiero del Estado;
- IV. Efectuar la investigación de la infraestructura y equipamiento urbanos, de los costos de mano de obra y materiales de construcción, así como de los valores del mercado inmobiliario que servirán de base a la propuesta de Tablas de Valores;
- V. Conocer y resolver los recursos administrativos, en materia catastral, que se interpongan en su contra;
- VI. Contestar las demandas e intervenir como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades que les confiere esta Ley;
- VII. Elaborar y actualizar la cartografía catastral del territorio de su municipio;
- VIII. Proporcionar información catastral a propietarios, poseedores y público en general, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- IX. Realizar, coordinar y supervisar las operaciones catastrales en el ámbito de su jurisdicción;
- X. Determinar los Valores Catastrales Unitarios Provisionales de suelo y construcciones;
- XI. Expedir la documentación que acredite al personal a su cargo, para la realización de las diversas funciones catastrales;
- XII. Otorgar, negar o cancelar el registro catastral de bienes inmuebles;
- XIII. Celebrar, previa autorización del Congreso, convenios para el efecto de que la autoridad municipal esté en condiciones de:
 - a) Recabar la información necesaria de las autoridades, dependencias, y entidades de carácter federal, estatal o municipal y de los particulares, para la formación y conservación del banco de datos;
 - b) Localizar cada predio, mediante su deslinde y medida, incorporando los elementos jurídicos, sociales, económicos y estadísticos que lo constituyen, con observancia de los métodos que determine la autoridad catastral estatal;
 - c) Contratar los servicios de empresas o particulares especializados en materia de catastro, los trabajos topográficos, fotogramétricos, valuaciones y los necesarios para la ejecución del catastro como sistema técnico, bajo la norma y supervisión que establezca el gobierno estatal;
 - d) Valuar los predios conforme a las tablas de valores unitarios en vigor, que establezca el Congreso y conforme a las normas y procedimientos instaurados por el gobierno estatal para este efecto;
 - e) Elaborar y conservar los registros catastrales en los modelos diseñados y disposiciones establecidas por el gobierno estatal en este concepto, así como el archivo de los mismos;
 - f) Actualizar los registros catastrales cuando por cualquier circunstancia sufran alteración, registrando oportunamente todas las modificaciones que se produzcan;

- g) Informar a la autoridad catastral estatal sobre los valores de los terrenos y las modificaciones que sobre ellos recaigan por tráfico inmobiliario o sobre la infraestructura y equipamiento urbano;
 - h) Expedir certificados de valor catastral y demás constancias de los registros catastrales de su circunscripción territorial, previo pago de los derechos correspondientes;
 - i) Notificar a los interesados, por medio de cédula catastral, el resultado de las operaciones catastrales en su jurisdicción;
 - j) Recibir y, en su caso, turnar a la autoridad competente, para su resolución, los escritos de interposición del recurso administrativo de revocación que, en materia catastral, presenten los interesados;
 - k) Turnar periódicamente a la autoridad catastral estatal toda modificación a los registros catastrales, de conformidad con lo establecido en la presente Ley; y
- XIV. Las demás que expresamente le atribuyan esta Ley y demás leyes del estado.

Capítulo III

De los derechos y obligaciones de propietarios y poseedores de bienes inmuebles

Artículo 7. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles deberán solicitar el registro de éstos ante las autoridades catastrales de la jurisdicción en que se encuentren ubicados los bienes, en el plazo de cuarenta y cinco días contado a partir de la realización del acto jurídico o hecho en que se adquirió o transmitió el dominio de la propiedad o la posesión de los mismos.

Asimismo, deberán manifestar cualquier modificación realizada por concepto de nuevas construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, demoliciones, así como del estado ruinoso de ellas, en el plazo de treinta días contado a partir de la terminación de las obras.

Artículo 8. Los propietarios o poseedores; sus representantes, los inquilinos, administradores o cualquier otra persona encargada de un bien inmueble, están obligados a proporcionar a las autoridades catastrales o a los servidores públicos debidamente autorizados para ese efecto, los datos, documentos e informes que se les soliciten. De igual manera, permitirán el acceso al interior de los mismos y darán todas las facilidades para el levantamiento catastral.

Artículo 9. Los comisariados ejidales, así como los ejidatarios o avecindados de los núcleos de población ejidal o ejidos, están obligados a lo señalado en los artículos 7 y 8 de esta Ley y, en particular, a informar de las modificaciones que se den en los ejidos con motivo de sus reducciones o ampliaciones.

Artículo 10. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, encargadas del control de los bienes inmuebles propiedad de sus respectivos gobiernos, deberán proporcionar a las autoridades catastrales la información de los mencionados bienes, indicando su uso y destino.

Artículo 11. Los ayuntamientos, por conducto de la oficina encargada de otorgar licencias para construcción y demolición de edificaciones, deberán informar a las autoridades catastrales en el plazo de treinta días contado a partir de la fecha de expedición, de todas las licencias que hayan otorgado por esos conceptos.

Artículo 12. Los servidores públicos estatales y municipales que autoricen la fusión, subdivisión, relotificación o fraccionamiento de terrenos, deberán informarlo a las autoridades catastrales, y proporcionarles las copias de los planos con la inscripción de los registros catastrales que les corresponden a esos bienes, en el plazo de treinta días contado a partir de la fecha de autorización.

Artículo 13. Las personas físicas o morales que obtengan autorización para fusionar, subdividir, relotificar o fraccionar terrenos, deberán informarlo a las autoridades catastrales en un plazo de treinta días, contado a partir de que obtengan dicha autorización. En el mismo término, estarán obligados a comunicarles

cualquier modificación que se realice a la autorización inicial.

Artículo 14. Los fedatarios públicos que intervengan en el otorgamiento de contratos que transmitan o modifiquen el dominio de un inmueble, deberán informarlo a las autoridades catastrales de la jurisdicción en donde se ubique el bien, dentro del plazo de treinta días contado a partir de la fecha de firma de dichos contratos, y asentar en esos instrumentos públicos la clave catastral correspondiente.

Cuando las autoridades catastrales lo estimen necesario, podrán solicitar de los fedatarios o declarantes una copia certificada de la escritura en que se hubiese hecho constar el acto de que se trate.

Artículo 15. Las autoridades estatales o municipales que intervengan en los Programas de Desarrollo Regional y Urbano, así como en la ejecución, supervisión y control de obras y servicios públicos, deberán informar respecto a dichos programas a las autoridades catastrales, en el plazo de treinta días contado a partir de la terminación de dichos trabajos.

Artículo 16. Las autoridades federales y estatales encargadas de la regularización de la tenencia de la tierra, deberán proporcionar a las autoridades catastrales la información de los predios regularizados, en el plazo de treinta días contados a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 17. Los gobiernos municipales deberán proporcionar a la Delegación Regional correspondiente, un informe mensual del avance de su programa operativo y demás programas en materia de catastro que realicen, así como de todas las modificaciones que hagan a las bases de datos catastrales. Asimismo, deberán informar el resultado de las investigaciones que realicen de la infraestructura y equipamiento urbanos, de los costos de mano de obra y materiales de construcción, así como de los valores del mercado inmobiliario que servirán de base a la propuesta de Tablas de Valores.

Artículo 18. Las solicitudes de inscripción y certificados de valor catastral o catastral provisional, deberán hacerse en las formas

oficiales autorizadas por la Secretaría, y presentarse ante las autoridades catastrales de la jurisdicción en que se encuentre ubicado el predio.

Artículo 19. Cuando en las manifestaciones exigidas por esta Ley y su Reglamento no se expresen los datos completos o no se acompañen los documentos o planos requeridos, las autoridades catastrales concederán un plazo de quince días para que se corrija la omisión. Si transcurrido el plazo no se cumple con lo solicitado, se obtendrá la información a costa del interesado, sin perjuicio de utilizar para el efecto los medios de apremio que establezcan las disposiciones de la ley de la materia.

Artículo 20. En ningún trámite catastral se admitirá la gestión de negocios. La representación de personas físicas o morales ante las autoridades catastrales, se hará mediante mandato en escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y los testigos ante las autoridades catastrales o fedatario público.

Artículo 21. Las autoridades catastrales harán la verificación de la información contenida en las solicitudes de inscripción, declaraciones o manifestaciones que le sean presentadas, y asentarán en sus registros la que resulte de las operaciones catastrales que realicen para esos efectos, independientemente de que difiera de la que ampara el título de propiedad o posesión correspondiente.

Los predios ubicados fuera de las zonas controladas con cartografía catastral, se podrán registrar en el Catastro con los datos de las manifestaciones o declaraciones que presenten los interesados, derivados de los títulos de propiedad o posesión.

Artículo 22. El personal que realice visitas para el levantamiento catastral tendrá la obligación de identificarse ante los ocupantes de los predios, indicando el motivo de su visita y debiendo realizar ésta en días y horas hábiles. Si hubiere oposición para el levantamiento, quien realice la visita hará la estimación de las dimensiones y características físicas del inmueble. Las autoridades catastrales, con los elementos de que dispongan, realizarán el registro catastral o sus modificaciones sin perjuicio

de imponer a los infractores las sanciones establecidas en esta Ley.

Artículo 23. Las autoridades catastrales, previo pago de los derechos que establezca la ley de la materia, expedirán a solicitud de los propietarios o poseedores, Constancias de la información catastral, Cédulas, Certificados de Valor Catastral o Catastral Provisional de sus bienes inmuebles, y a los fedatarios públicos, sólo de los bienes objeto de los instrumentos públicos en que intervengan.

Asimismo, podrán expedir Certificados de Valor Catastral referidos a una época anterior, con base en las Tablas de Valores vigentes en aquella fecha o, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley.

Las Cédulas y los Certificados de Valor a que se refieren los párrafos anteriores, tendrán vigencia durante noventa días, contados a partir de la fecha de su expedición, salvo lo dispuesto por el artículo 37 de esta Ley.

Artículo 24. Las autoridades catastrales se abstendrán de expedir Certificados de Valor Catastral, cuando no se reúnan los requisitos señalados en las disposiciones legales relativas a la subdivisión de predios o, en su caso, de los lineamientos establecidos al respecto, y cuando no exista autorización para lotificar, fraccionar o para constituir el régimen de propiedad en condominio y los predios tengan elementos de construcción en común.

Artículo 25. Los cambios en los registros catastrales que no afecten el valor catastral de los bienes inmuebles, sólo se darán a conocer a petición del interesado, mediante la Cédula Catastral en los términos del artículo 23 de esta Ley.

Artículo 26. Las autoridades catastrales están obligadas a difundir a través de la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado y del periódico de mayor circulación en la localidad, el inicio de programas masivos de catastro, con la finalidad de que los propietarios o poseedores estén enterados y proporcionen al personal debidamente acreditado, los datos, documentos e informes necesarios para integrar y conservar el Catastro.

Artículo 27. Las autoridades catastrales, los servidores públicos subordinados a ellas y los profesionistas o las empresas que presten sus

servicios al estado o municipios, deberán guardar absoluta reserva en lo concerniente a la información restringida que conserven bajo su custodia.

Artículo 28. Las autoridades municipales y los servidores públicos subordinados a ellas, deberán salvaguardar la información catastral bajo su custodia, y garantizar su entrega a la siguiente administración municipal.

Artículo 29. Cuando en esta Ley no se señale plazo para la presentación de declaraciones, avisos, informes o manifestaciones, se tendrá por establecido el de treinta días contados a partir de la realización del acto o hecho de que se trate.

Artículo 30. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán, supletoriamente, en su orden, las del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado y las del derecho común.

Capítulo IV

De las operaciones catastrales

Artículo 31. Para los efectos de esta Ley, los predios se clasifican en:

- I. Urbano: El que se ubica en zonas que cuentan con equipamiento y servicios públicos y su destino es habitacional, industrial o de servicios, así como aquel contiguo a las zonas urbanas, que aún cuando carezca de equipamiento y servicios públicos, cuente con factibilidad para uso habitacional, industrial o de servicios.
- II. Rural: El que se ubica fuera de las zonas urbanas, con uso agrícola, ganadero, minero, pesquero, forestal o de preservación ecológica, y los demás que señale el Reglamento.

Artículo 32. Para los efectos de esta Ley, se consideran operaciones catastrales las siguientes:

- I. Levantamiento catastral;
- II. Elaboración y actualización de la cartografía catastral;
- III. Valuación;

- IV. Determinación de los Valores Catastrales Unitarios Provisionales;
- V. Revaluación;
- VI. Control, conservación, actualización y archivo de los registros catastrales;
- VII. Inscripción en el Catastro de los bienes inmuebles y sus modificaciones;
- VIII. Zonificación catastral;
- IX. Investigación de la infraestructura y equipamiento urbanos, de los tabuladores de mano de obra y costo de los materiales de construcción, así como de los valores del mercado inmobiliario;
- X. Elaboración de estudios técnicos de Tablas de Valores y niveles de carga fiscal; y
- XI. Elaboración de las Tablas de Valores.

Artículo 33. El levantamiento catastral comprende la localización, deslinde y medición de los bienes inmuebles, para identificar las características topográficas, legales, socioeconómicas, administrativas y estadísticas.

Artículo 34. La cartografía catastral es el conjunto de planos y bases de datos geográficas que contienen información relativa a la propiedad inmobiliaria y su entorno. Para su elaboración, clasificación, conservación, archivo y difusión, deberá estarse a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 35. La valuación catastral es el procedimiento por medio del cual se determina el valor catastral de los bienes inmuebles, aplicando por separado a las superficies del terreno y de la construcción, los valores unitarios de las Tablas de Valores vigentes o los provisionales, y debiendo utilizarse el Instructivo de Valuación elaborado por la Secretaría. El valor catastral podrá ser definitivo o provisional, en los términos del artículo siguiente.

Artículo 36. Para aquellas zonas no incluidas en las Tablas de Valores de suelo publicadas, así

como para tipos de construcción no contenidos en la tabla correspondiente, las autoridades catastrales determinarán los Valores Unitarios Provisionales que deberán aplicarse para obtener el Valor Catastral Provisional. Este mismo procedimiento se seguirá cuando los valores publicados se hayan desactualizado por modificaciones a la infraestructura urbana.

Los Valores Catastrales Provisionales se convierten en definitivos al entrar en vigor las Tablas de Valores que los contengan.

Artículo 37. La revaluación catastral es el procedimiento mediante el cual se asigna un nuevo valor catastral a un bien inmueble, cuando ocurre alguna de las causas siguientes:

- I. Modificación física del inmueble, producto de construcciones no manifestadas, nuevas construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, demoliciones o por el estado ruinoso de ellas;
- II. Fusión, subdivisión, relotificación o fraccionamiento de los predios;
- III. Ejecución de obras públicas o privadas que alteren el valor del inmueble;
- IV. Cambio de uso o destino del suelo o por su incorporación a la zona urbana;
- V. Cambio del régimen jurídico de propiedad;
- VI. Cuando se advierta que el valor catastral se determinó en base a datos falsos o erróneamente captados;
- VII. Publicación de Tablas de Valores; y
- VIII. Cuando las condiciones de los predios rurales hagan necesaria su reclasificación.

La revaluación a que se refiere este artículo comprenderá el terreno y las construcciones.

Artículo 38. El valor catastral resultante de la valuación o revaluación, surte sus efectos a partir del momento en que se realizaron los actos o hechos que la motivaron.

Artículo 39. La revaluación catastral consecuencia de la aprobación de nuevas Tablas de Valores, surte efectos a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Artículo 40. La Secretaría determinará la forma de constituir la clave catastral que identifique particularmente a cada predio, así como los registros en los que deberá asentarse la información cuantitativa y cualitativa que lo describe y sus modificaciones. Asimismo establecerá los sistemas de archivo y control que considere más adecuados.

Artículo 41. Las autoridades catastrales deberán otorgar un solo registro catastral por cada bien inmueble. Su inscripción en el Catastro deberá hacerse a nombre de los propietarios o poseedores, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 42. En caso de conflicto de intereses entre dos o más personas que soliciten a su nombre Cédulas y Certificados de Valor Catastral o Provisional sobre un mismo predio, las autoridades catastrales se abstendrán de hacer el registro a nombre de persona o personas distintas a la empadronada y de expedir éstas. Ante esta situación, las autoridades catastrales deberán negar la inscripción y mantener inalterable el primer registro, dejando a salvo el derecho de las partes para que ejerzan las acciones que consideren pertinentes ante las autoridades competentes.

Existe conflicto de intereses, cuando sobre un mismo bien inmueble haya dos o más títulos de propiedad o posesión a nombre de personas diferentes y no se trate de una copropiedad o coposesión.

Artículo 43. Las autoridades catastrales podrán cancelar los registros, Cédulas y Certificados de Valor Catastral en los siguientes casos:

- I. Cuando se hubieren concedido contraviniendo lo dispuesto en el artículo anterior;
- II. Cuando el que se ostente como propietario o poseedor no haya acreditado la propiedad o posesión del inmueble;

- III. Cuando el registro se hubiere asignado a un predio que no corresponde a las características descritas en el título de propiedad o posesión; y
- IV. Cuando lo determine la autoridad competente.

Una vez hechas las cancelaciones a que se refiere este artículo, las autoridades catastrales procederán a realizar las modificaciones correspondientes, en los términos del artículo 41 de esta Ley.

Los cambios de propietario o poseedor, así como los motivados por regularización de la nomenclatura catastral, sólo darán lugar a la modificación del registro.

Artículo 44. La zonificación catastral define las regiones catastrales de las localidades y sus zonas en función del uso del suelo, infraestructura y equipamiento.

Artículo 45. Las autoridades catastrales deberán efectuar las investigaciones de la infraestructura y el equipamiento urbanos, así como de los valores del mercado inmobiliario y de los costos de la mano de obra y materiales de construcción, a fin de motivar y sustentar las propuestas de Tablas de Valores.

Capítulo V De las tablas de valores

Artículo 46. Tablas de Valores Catastrales Unitarios, son los planos, documentos y bases de datos que contienen los valores por unidad de superficie para el suelo urbano, rural y para los diferentes tipos de construcciones que se utilizan en la valuación catastral.

Artículo 47. Los valores catastrales unitarios de suelo y para las construcciones, deberán ser equiparables a los valores de mercado de los bienes inmuebles.

Artículo 48. Las Tablas de Valores tendrán vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año para el que fueron aprobadas. Si concluida la vigencia señalada, algún ayuntamiento no presenta propuesta de nuevas Tablas de Valores, se tendrá por presentada la propuesta del año anterior y el Congreso determinará la actualización correspondiente.

Artículo 49. Las Tablas de Valores que presenten los ayuntamientos al Congreso para su autorización, deberán elaborarse de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I. Estar sustentadas en estudios de mercado de bienes inmuebles, así como de equipamiento e infraestructura de la localidad para la cual se presentan;

II. Utilizar la zonificación que indique el Reglamento;

III. Para el suelo urbano, presentarse en una base de datos, con la estructura y formato que establezca el Reglamento y contendrán la siguiente información:

- a) Zona;
- b) Municipio;
- c) Localidad;
- d) Región;
- e) Manzana;
- f) Código de Calle;
- g) Infraestructura;
- h) Equipamiento;
- i) Valor de zona; y
- j) Valor unitario de suelo.

IV. Para su publicación, presentarse en planos originales de región catastral, con los nombres de calles y los correspondientes valores unitarios de suelo. Estos planos se elaborarán con las especificaciones que establezca el Reglamento;

V. Para el suelo rural, presentarse con la estructura y formato que establezca el Reglamento y contendrán preferentemente la siguiente información:

- a) Zona;

b) Municipio;

c) Localidad;

d) Infraestructura;

e) Tipo de suelo, y

f) Valor por hectárea.

VI. La tipología para la determinación de los valores unitarios de las construcciones será la que indique el Reglamento;

VII. Los valores unitarios de las construcciones podrán presentarse en el formato que convenga a cada municipio. Contendrán el valor por metro cuadrado de construcción correspondiente a cada tipo incluido en la tabla de construcción, y se acompañarán del análisis de precios unitarios de mano de obra y materiales; y

VIII. Los demás que establezca el Reglamento.

Artículo 50. Los ayuntamientos deberán presentar al Congreso las propuestas de Tablas de Valores, entre el uno y el treinta de mayo del año anterior a aquél para el cual se proponen.

Artículo 51. El Congreso aprobará las Tablas de Valores a más tardar el último día del segundo período de sesiones ordinarias, del año anterior a aquél para el cual se proponen. Para emitir su dictamen, el Congreso y sus Comisiones Legislativas dictaminadoras podrán solicitar el apoyo y asesoría técnica de la autoridad catastral estatal.

Artículo 52. El estudio técnico de Tablas de Valores y niveles de carga fiscal, se constituye por la propuesta de bases y tasas que, asociadas a las Tablas de Valores, garanticen que las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria cumplan con los principios de equidad y proporcionalidad. La Secretaría podrá proporcionarlo a los ayuntamientos que lo soliciten, de acuerdo con lo señalado en el Código Financiero del estado.

Capítulo VI

De las infracciones y sanciones

Artículo 53. Son infracciones a la presente Ley, y sus respectivas sanciones, las siguientes:

- I. No solicitar el registro de bienes inmuebles o no manifestar las modificaciones a éstos en los plazos establecidos: Multa de ocho a diez días de salario mínimo;
- II. Consignar datos falsos, alterados o erróneos en sus declaraciones, manifestaciones o avisos: Multa de ocho a diez días de salario mínimo;
- III. No proporcionar los datos, documentos e informes que les sean solicitados por la autoridad catastral competente: Multa de cuatro a siete días de salario mínimo;
- IV. No permitir el acceso al interior de los inmuebles o no dar las facilidades para que se realice el levantamiento catastral: Multa de cuatro a siete días de salario mínimo;
- V. No informar a las autoridades catastrales la obtención de autorizaciones para fusionar, subdividir, relotificar o fraccionar, así como no comunicar la modificación que se realice al proyecto inicial: Multa de cuatro a siete días de salario mínimo;
- VI. No informar a las autoridades catastrales de la celebración de contratos en los que se transmita o modifique el dominio de los bienes inmuebles o no proporcionarles copia autorizada de la escritura que se le requiera, así como no asentar en el instrumento público respectivo la clave catastral a que está obligado el fedatario público en los términos de esta Ley: Multa de ocho a diez días de salario mínimo; y
- VII. Incurrir en cualquier otro acto u omisión distintos de los enumerados en las fracciones anteriores, que en alguna forma infrinjan las disposiciones de esta Ley: Multa de cuatro a siete días de salario mínimo;

En caso de reincidencia en la infracción a las disposiciones de esta Ley, se duplicará el monto de las sanciones contenidas en este artículo.

Debe entenderse por reincidencia, la repetición de un mismo acto violatorio a las disposiciones de la presente Ley.

El salario mínimo general a que se refiere este artículo, será el que corresponda a la zona económica en que se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 54. Las autoridades catastrales, en el ámbito de su competencia, impondrán las sanciones a que se refiere el artículo anterior. Las multas que se generen tendrán el carácter de crédito fiscal y serán recaudadas por la autoridad competente.

Artículo 55. La aplicación de las sanciones administrativas se hará sin perjuicio de que se exija al infractor el cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley o de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Artículo 56. Para imponer una sanción, las autoridades catastrales deberán notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los diez días hábiles siguientes, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente.

Artículo 57. Las autoridades catastrales, al imponer sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, deberán fundar y motivar su resolución.

Artículo 58. La facultad de las autoridades catastrales para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. Los términos de prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la infracción administrativa.

Cuando el infractor impugnare los actos de las autoridades catastrales, se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

Las autoridades catastrales deberán declarar, de oficio, la caducidad o la prescripción, pero en todo caso los interesados podrán solicitar dicha declaración o hacerla valer por la vía del recurso de revocación.

Artículo 59. Las autoridades catastrales, de oficio o a petición de parte interesada, podrán dejar sin efectos una sanción cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

Artículo 60. Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que puedan entrañar infracciones a las disposiciones de esta Ley, lo comunicarán a la autoridad catastral de la jurisdicción en que se encuentre ubicado el predio, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

Artículo 61. La facultad de declarar que un hecho o una omisión constituye una infracción a esta Ley, corresponde a las autoridades catastrales.

Artículo 62. Cuando sean varios los responsables, a cada uno se le impondrá la sanción que le corresponda.

Artículo 63. Cuando en una resolución se hagan constar diversas infracciones, las sanciones se determinarán separadamente, así como el monto total de todas ellas.

Artículo 64. Las autoridades catastrales se abstendrán de imponer sanciones, cuando se haya incurrido en infracción por hechos ajenos a la voluntad del infractor; por causas de fuerza mayor o de caso fortuito; circunstancias que deberá probar el interesado a satisfacción de las mencionadas autoridades catastrales. Asimismo, cuando realice en forma espontánea las solicitudes de registro o manifestaciones, aun fuera de los plazos señalados por las disposiciones de esta Ley.

No se considerará que la manifestación o el aviso es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por las autoridades catastrales.

Artículo 65. Son infracciones imputables a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del estado y de los ayuntamientos:

- I. No proporcionar a las autoridades catastrales la información a que estén obligadas las dependencias oficiales, en los términos de esta Ley, o que de cualquier forma traten de eludir el cumplimiento de dichas obligaciones;
- II. No proporcionar a las autoridades catastrales los informes que por concepto de autorizaciones de licencias para construcción, demolición de edificaciones, fusiones, subdivisiones, relotificaciones o fraccionamientos de terrenos, o no proporcionar copias de planos a que estén obligadas las autoridades del Ejecutivo del estado y municipios, en los términos de esta Ley;
- III. No informar la terminación de programas de Desarrollo Regional y Urbano;
- IV. No proporcionar a las autoridades catastrales el informe de los predios regularizados;
- V. No proporcionar a la Delegación Regional el informe mensual del avance del Programa Operativo y demás programas de catastro que se realicen, así como de las modificaciones que hagan a las bases de datos catastrales;
- VI. Omitir la entrega de datos estadísticos, informes o archivos dentro de los términos y plazos que establece esta Ley;
- VII. Negar la información catastral o dejar de informar a la autoridad catastral;
- VIII. Entorpecer deliberadamente la generación de información;
- IX. Alterar o falsear, por negligencia o por cualquier otra circunstancia, los datos que caracterizan al inmueble para su identificación, localización, deslinde, medición, valuación y demás operaciones catastrales, con el fin de favorecer o perjudicar al propietario o poseedor del mismo;
- X. Posibilitar la infracción de esta Ley o su Reglamento por los sujetos obligados a cumplirlos;
- XI. Proporcionar o difundir la información catastral contraviniendo lo que dispone esta Ley y establezca el Reglamento; y
- XII. No salvaguardar la información catastral bajo su custodia.

Las infracciones a que se refiere este artículo serán sancionadas de acuerdo a las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado, salvo lo previsto en el artículo cuarto transitorio.

Artículo segundo. Se abroga la Ley de Catastro No. 26, del 29 de diciembre de 1983, publicada en la *Gaceta Oficial* No. 156, del 31 de diciembre del mismo año, y todas las disposiciones que contravengan la presente.

Artículo tercero. Los actos o procedimientos en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley, se concluirán de acuerdo con las disposiciones de la ley anterior.

Artículo cuarto. Las disposiciones contenidas en el artículo 47 que se refiere a la equiparación de los Valores Catastrales Unitarios con los valores de mercado, entrarán en vigor a partir del 1 de enero del año 2002.

Artículo quinto. A más tardar dentro de los ciento veinte días siguientes contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, deberá expedirse el Reglamento respectivo; en tanto se expide éste, se aplicarán las disposiciones del actual, las contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría, así como en el Acuerdo Delegatorio de Facultades a los Servidores Públicos de la misma.

Artículo sexto. Para los efectos de lo señalado en los artículos 50 y 51 de esta Ley, por única ocasión, para la presentación de las propuestas y aprobación de las Tablas de Valores Unitarios, durante el año de 2001, se estará a lo dispuesto por la Ley que Regula el Procedimiento para fijar las Cuotas, Tarifas y Tablas de Valores Unitarios de las Contribuciones Sobre la Propiedad Inmobiliaria.

Artículo séptimo. Por única ocasión y para el ejercicio fiscal del año 2002, se exenta a los ayuntamientos del pago de los derechos previstos en el artículo 143 apartado A, fracción XII, del

Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave.

**LIC. MIGUEL ALEMÁN VELAZCO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(RÚBRICA)**

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por la Diputación Permanente de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de septiembre del año en curso, el oficio número SG-DP/2°/062/2001, mediante el cual se remite a esta comisión permanente el escrito número SG/0142/2001, de fecha 14 de agosto del presente, signado por el ciudadano Rubén Constantino Fierro, presidente municipal del honorable ayuntamiento **de Juan Rodríguez Clara, Veracruz**, mediante el cual solicita autorización para poder vender una máquina retroexcavadora, marca John Deer, con número de placa de identificación TO310CA-766849 Bachoe Lader, número de serie 2114-310C, modelo AT134810 1987, propiedad de ese ayuntamiento.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso *d*) de la Constitución Política local; 112 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso *d*), 38 y 39 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 44 fracción VIII, 48 y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición, lo anterior bajo los siguientes

ANTECEDENTES

1. La Diputación Permanente de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado de Veracruz, en sesión ordinaria celebrada el día

20 de septiembre del año en curso, acordó turnar a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, mediante oficio SG-DP/2°/062/2001, el escrito número SG/0142/2001, de fecha 14 de agosto del presente, signado por el ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, mediante el cual solicita autorización para poder vender una máquina retroexcavadora, marca John Deer, con número de placa de identificación TO310CA-766849 Bachoe Lader, número de serie 2114-310C, modelo AT134810 1987.

2. Que en acta de sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 5 de julio del año en curso, el honorable Cabildo aprobó por unanimidad poner a la venta la retroexcavadora antes descrita, ya que se encuentra en muy mal estado y de acuerdo al peritaje de técnicos especializados, resultaría costosa su reparación, por lo que se determina solicitar ante la honorable Legislatura la autorización correspondiente.
3. Que anexo a la presente solicitud de autorización, se presentan dos avalúos y fotografías de la máquina retroexcavadora, marca John Deer, con número de placa de identificación TO310CA-766849 Bachoe Lader, número de serie 2114-310C, modelo AT134810 1987, que se pretende enajenar, uno expedido por el Taller Cobos, con domicilio en la calle 5 de Febrero, colonia Benito Juárez, Juan Rodríguez Clara, Veracruz, signado por el ciudadano David Cobos Mendoza, determinándole un valor de \$ 90 000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.) y el otro avalúo emitido por el Taller "Tereso", con domicilio en la calle Álvaro Obregón, de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, signado por el ciudadano Luis Ignacio Campos Sosa, determinando un valor de \$ 99 000.00 (noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

En tal virtud, y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para poder enajenar la retroexcavadora de su propiedad.
- II. Que de acuerdo a la factura número 0220, de fecha 14 de septiembre de 1998, el ayuntamiento demuestra claramente la propiedad de la máquina retroexcavadora que se pretende enajenar, por tal razón es procedente dar de baja del inventario la unidad antes descrita.
- III. Toda vez que en la solicitud de referencia, el ayuntamiento manifiesta que el bien mueble que pretende enajenar, se encuentran en mal estado y su reparación resultaría costosa, afectando considerablemente el presupuesto municipal, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal considera viable otorgar la autorización al honorable ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, para enajenar la máquina retroexcavadora anteriormente referida.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, a dar de baja de su inventario y llevar a cabo en subasta pública la enajenación de la máquina retroexcavadora, marca John Deer, con número de placa de identificación TO310CA-766849 Bachoe Lader, número de serie 2114-310C, modelo AT134810 1987, propiedad de ese ayuntamiento.

Segundo. El acto deberá llevarse a cabo en subasta pública al mejor postor y una vez cumplida la licitación respectiva, tal y como lo establece el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y los artículos 27, 29, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Administración de los Bienes Muebles del Poder Ejecutivo del Estado, aplicados supletoriamente y por analogía.

Tercero. La subasta pública, iniciará con un valor base de \$ 99 000.00 (noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que se cubrirá en efectivo y una vez realizada la operación, el ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, deberá especificar el destino del monto recaudado en forma fehaciente.

Cuarto. Comuníquese el presente acuerdo al honorable ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 4 días del mes de octubre del año 2001.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Francisco Javier del Ángel Trejo
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado, por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio del año en curso, mediante oficio número SG-SO/2°/109/2001, el escrito número PMB/123/01, de fecha 12 de junio del presente, signado por el ciudadano arquitecto Servio Tulio del Ángel Ortiz, presidente municipal constitucional de **Banderilla, Veracruz**, por el cual solicita

autorización para celebrar convenio de compra-venta para la adquisición de despensas con DICONSA, S.A. DE C.V., destinadas a cubrir los Programas de Estímulos a la Educación Básica y otros relacionados con la alimentación y nutrición familiar.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 38 y 39 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42, 44 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta comisión permanente presenta su dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 21 de junio del presente año, el Pleno de la honorable LIX Legislatura del estado, acordó turnar el oficio número PMB/123/01, de fecha 12 de junio del presente, signado por el ciudadano arquitecto Servio Tulio del Ángel Ortiz, presidente municipal constitucional de Banderilla, Veracruz, por el cual solicita autorización para celebrar convenio de compra-venta para la adquisición de despensas con DICONSA S.A. de C.V., destinadas a cubrir los Programas de Estímulos a la Educación Básica y otros relacionados con la alimentación y nutrición familiar.
2. Que en acta de sesión de Cabildo, celebrada el 5 de abril del presente, se aprobó por unanimidad autorizar el convenio de referencia.
3. Mediante oficio número SG-SO/2°/109/2001, fechado el 21 de junio de este año, se turnó la solicitud de referencia para su estudio y correspondiente dictamen a los miembros de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, lo cual se hace bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que el Congreso del estado tiene, en términos de la legislación aplicable mencionada en el párrafo segundo de este dictamen, la facultad de autorizar a los municipios a celebrar convenios con personas físicas o morales,

como en el caso de DICONSA, S. A. DE C.V., que es una empresa de participación estatal mayoritaria.

- II. Que es necesario que los municipios lleven a cabo Programas de Estímulos a la Educación Básica y los relacionados con la alimentación y nutrición familiar, en beneficio de los grupos mayoritarios de la sociedad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, somete a consideración el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Banderilla, Veracruz, a suscribir convenio de compraventa con DICONSA, S. A. DE C.V., para la adquisición de despensas destinadas a cubrir los Programas de Estímulos a la Educación Básica y otros referentes a la alimentación y nutrición familiar.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al honorable ayuntamiento de Banderilla, Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 15 días del mes de agosto del año 2001.

Comisión Permanente de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal

Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Cuauhtémoc Cadena Pérez
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo del año en curso, mediante oficio número SG-SO/2°/067/2001, el escrito sin número, de fecha 9 de mayo del presente, signado por el ciudadano Isidro Huesca Sánchez, presidente municipal constitucional de **Jilotepec, Veracruz**, por el cual solicita autorización para celebrar convenio de compra-venta para la adquisición de despensas con DICONSA, S.A. DE C.V., destinadas a cubrir los Programas de Estímulos a la Educación Básica y otros relacionados con la alimentación y nutrición familiar.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 38 y 39 fracción VIII de Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42, 44 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo, esta comisión permanente presenta su dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 31 de mayo del presente año, el Pleno de la honorable LIX Legislatura del estado, acordó turnar el oficio sin número, de fecha 9 de mayo del presente, signado por el ciudadano Isidro Huesca Sánchez, presidente municipal constitucional de Jilotepec, Veracruz, por el cual solicita autorización para celebrar convenio de compra-venta para la adquisición de despensas con DICONSA, S.A. DE C.V., destinadas a cubrir los Programas de Estímulos a la Educación Básica y otras relacionados con la alimentación y nutrición familiar.
2. Que en acta de sesión de Cabildo, celebrada el 9 de mayo del presente, se aprobó por unanimidad autorizar el convenio de referencia.

3. Que adjunto a la documentación, se remite la relación de los productos y gramajes que cada una de las despensas contendrá, así como las especificaciones sobre esta operación de compra-venta.
4. Mediante oficio número SG-SO/2°/067/2001, fechado el 31 de mayo de este año, se turnó la solicitud de referencia para su estudio y correspondiente dictamen a los miembros de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, lo cual se hace bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que el Congreso del estado tiene, en términos de la legislación aplicable mencionada en el párrafo segundo de este dictamen, la facultad de autorizar a los municipios a celebrar convenios con personas físicas o morales, como en el caso de DICONSA, S.A. DE C.V., que es una empresa de participación estatal mayoritaria.
- II. Que es necesario que los municipios lleven a cabo Programas de Estímulos a la Educación Básica y los relacionados con la alimentación y nutrición familiar, en beneficio de los grupos mayoritarios de la sociedad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, somete a consideración el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. se autoriza al honorable ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, a suscribir convenio de compra-venta con DICONSA, S.A. DE C.V., para la adquisición de despensas destinadas a cubrir los Programas de Estímulos a la Educación Básica y otros referentes a la alimentación y nutrición familiar.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 4 días del mes de octubre del año 2001.

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal
Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Cuauhtémoc Cadena Pérez
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el 14 de junio del año en curso, mediante oficio número SG-SO/2°/093/2001, el escrito sin número, de fecha 9 de mayo del presente, signado por el ciudadano Michel Hernández Cervantes, presidente municipal constitucional de **Tlacolulan, Veracruz**, por el cual solicita autorización para celebrar convenio de compra-venta para la adquisición de despensas con DICONSA, S.A. DE C.V., destinadas a cubrir los Programas de Estímulos a la Educación Básica y otros relacionados con la alimentación y nutrición familiar.

Con fundamento en la previsto por los artículos 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 38 y 39 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42, 44 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta comisión

permanente presenta su dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 14 de junio del presente año, el Pleno de la honorable LIX Legislatura del estado, acordó turnar el oficio sin número, de fecha 9 de mayo del presente, signado por el ciudadano Michel Hernández Cervantes, presidente municipal constitucional de Tlacolulan, Veracruz, por el cual solicita autorización para celebrar convenio de compra-venta para la adquisición de despensas con DICONSA, S.A. DE C.V., destinadas a cubrir los Programas de Estímulos a la Educación Básica y otros relacionados con la alimentación y nutrición familiar.
2. Que en acta de sesión de Cabildo, celebrada el 9 de mayo del presente, se aprobó por unanimidad autorizar el convenio de referencia.
3. Que adjunto a la documentación, se remite la relación de los productos y gramajes que cada una de las despensas contendrá, así como las especificaciones sobre esta operación de compra-venta.
4. Que mediante oficio número SG-S0/2°/093/2001, fechado el 14 de junio de este año, se turnó la solicitud de referencia para su estudio y correspondiente dictamen a los miembros de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, lo cual se hace bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que el Congreso del estado tiene, en términos de la legislación aplicable mencionada en el párrafo segundo de este dictamen, la facultad de autorizar a los municipios a celebrar convenios con personas físicas o morales, como en el caso de DICONSA, S.A. DE C.V., que es una empresa de participación estatal mayoritaria.

- II. Que es necesario que los municipios lleven a cabo Programas de Estímulos a la Educación Básica y los relacionados con la alimentación y nutrición familiar, en beneficio de los grupos mayoritarios de la sociedad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, somete a consideración el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Tlacolulan, Veracruz, a suscribir convenio de compra-venta con DICONSA, S.A. DE C.V., para la adquisición de despensas destinadas a cubrir los Programas de Estímulos a la Educación Básica y otros referentes a la alimentación y nutrición familiar.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Tlacolulan, Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 4 días del mes de octubre del año 2001.

Comisión Permanente de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal

Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Cuauhtémoc Cadena Pérez
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable Asamblea:

A la Comisión Permanente de Hacienda del estado fue turnado para su estudio y dictamen, por acuerdo de la Diputación Permanente de la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, el expediente relativo a la solicitud de autorización del Ejecutivo del estado para enajenar a título gratuito, a favor del Fideicomiso para el Desarrollo de la Infraestructura del Estado de Veracruz”, un predio rústico propiedad del gobierno del estado, denominado Ejido o Bajío, con superficie de 28-00-00 hectáreas, ubicado en el municipio de **Pánuco, Veracruz**.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 41 fracción VI de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XIII, y 42 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42, 44 fracción VII, 48, 53, 54 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, analizamos la solicitud de referencia, a fin de formular el presente dictamen, el cual se basa en los siguientes

ANTECEDENTES

1. A través de contrato de compraventa, que consta en la escritura pública número 12 277, de fecha 27 de diciembre de 2000, de la Notaría Pública número 13 de la ciudad de Xalapa, Veracruz, inscrita en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Primera Zona Registral de Pánuco, Veracruz, bajo el número 397, sección primera, el 16 de abril de 2001, el gobierno del estado de Veracruz-Llave adquirió del señor Juan Antonio Lara Fuentes, en su carácter de apoderado general de los señores Héctor Lara Salazar y Trinidad Fuentes Ponce de Lara, a un precio de \$ 8 617 269.00 (ocho millones seiscientos diecisiete mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), la propiedad de un predio rústico denominado Ejido o Bajío, con superficie de 28-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Pánuco, Veracruz, con las colindancias siguientes: por el norte y por el oriente, con propiedad de la sucesión intestamentaria del señor Florencio Gutiérrez;

por el sur, con Ejido de la Colonia González; y por el poniente, con propiedad de la sucesión del señor Francisco Maya.

2. El 27 de septiembre de 1999, mediante contrato número 1 177-2, fue creado el Fideicomiso para el Desarrollo de la Infraestructura del estado de Veracruz, en el cual el gobierno del estado de Veracruz-Llave funge como fideicomitente único y fideicomisario, y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, como fiduciaria, con la finalidad de lograr el establecimiento de industrias generadores de empleos.
3. Por oficio SG-SAJPC-DGAJ-1662/2001, de fecha 21 de junio de 2001, el ciudadano gobernador del estado, licenciado Miguel Alemán Velasco, solicitó a esta honorable representación popular la autorización para enajenar a título gratuito, la superficie de terreno descrita en el antecedente número 1 de este dictamen, a favor del Fideicomiso para el Desarrollo de la Infraestructura del Estado de Veracruz.
4. En sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2001, la Diputación Permanente de la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, conoció la solicitud del titular del Poder Ejecutivo y acordó turnar dicha solicitud, a través del oficio SG-DP/2°/052/2001, de esa misma fecha, a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Una vez expuestos los antecedentes, esta comisión permanente dictaminadora formula las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, conforme a lo dispuesto por la normatividad invocada en el segundo párrafo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Hacienda de Estado, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través de la elaboración de

dictámenes, es competente para emitir la presente resolución.

- II. Que, derivado del estudio de la solicitud objeto del presente dictamen, se advierte que el gobierno del estado es legítimo propietario de un predio rústico denominado Ejido o Bajío, con superficie de 28-00-00 hectáreas, ubicado en el municipio de Pánuco, Veracruz, con las medidas y colindancias descritas en la escritura pública citada en el antecedente número 1 de este dictamen.
- III. Que, de igual forma, en la escritura de compraventa, específicamente en la cláusula tercera se señala que la superficie adquirida por el gobierno del estado se destinará para la instalación y desarrollo de una industria maquiladora.
- IV. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 fracción V de la Constitución Política local, es atribución del gobernador del estado promover y fomentar, por todos los medios posibles, el progreso y bienestar social en la entidad.
- V. Que, asimismo, el Ejecutivo estatal manifiesta que es interés de su gobierno promover el desarrollo de la entidad, a través de la generación de empleos, que conlleve la elevación del nivel de vida de los veracruzanos.
- VI. Que, con objeto de lograr dicho objetivo, se constituyó el Fideicomiso para el Desarrollo de la Infraestructura del Estado de Veracruz, a quien se pretende enajenar el predio mencionado en antecedentes, a fin de que la citada figura jurídica cuente con un patrimonio que le permita llevar a cabo las diversas acciones y fines para los que fue creado.
- VII. Que, de acuerdo a lo expresado por el ciudadano gobernador del estado en su solicitud, el fideicomiso de referencia desarrollará, entre otras actividades, las relativas a invertir los recursos que obtenga por aportaciones, comercialización o arrendamiento de lotes que formen parte de los inmuebles y pertenezcan a su patrimonio,

así como proceder a la transmisión, dar en uso o disfrute de los inmuebles, mediante las figuras legales que determine el comité técnico, de conformidad con lo dispuesto con la Ley de Fomento Económico del Estado.

- VIII. Que, toda vez que se acredita fehacientemente la propiedad del gobierno del estado sobre el terreno de referencia y se justifica el fin que se persigue, se estima procedente someter este asunto a la consideración de la Diputación Permanente, para el trámite respectivo.

En razón de lo anterior, la Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a consideración de esa Soberanía el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del estado a enajenar a título gratuito, a favor del Fideicomiso para el Desarrollo de la Infraestructura del Estado de Veracruz, el predio rústico denominado Ejido o Bajío, con superficie de 28-00-00 hectáreas, ubicado en el municipio de Pánuco, Veracruz, propiedad del gobierno del estado, lo cual se acredita con la escritura pública número 12 277, de fecha 27 de diciembre de 2000, de la Notaría Pública número 13 de la ciudad de Xalapa, Veracruz, inscrita bajo el número 397, sección primera, el 16 de abril de 2001, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Primera Zona Registral de Pánuco, Veracruz.

Segundo. Comuníquese este acuerdo al ciudadano gobernador del estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 10 días del mes de octubre del año 2001.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado

Dip. Robinson Uscanga Cruz
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Galileo Apolo Flores Cruz
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Alberto Raúl Arango de la Huerta
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable Diputación Permanente:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, fue turnado a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, para su estudio y dictamen, el expediente formado por la solicitud de autorización del Ejecutivo estatal, para enajenar a título gratuito, una superficie de terreno de 4 570.00 metros cuadrados en las faldas del Cerro del Borrego, en la ciudad de Orizaba, Veracruz, en favor del municipio de **Orizaba, Veracruz**, a través de su honorable ayuntamiento, lugar en el que se encuentra instalado y funcionando un taller mecánico, bodegas y el vivero municipal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 41 fracción VI de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XIII y 42 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42, 44 fracción VII, 48, 53, 54 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta comisión permanente presenta su dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES

1. El gobierno del estado de Veracruz-Llave, con fecha 18 de septiembre de 1989, mediante contrato de compra-venta formalizado a través del instrumento público número 16 564 de la Notaría Pública número 12 del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, adquirió la propiedad de una fracción de la finca urbana conocida como Calera Orizabeña, ubicada en la calle Norte Trece, en el Cuartel Primero, de la ciudad de Orizaba, Veracruz, con superficie de 5 897 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en la escritura pública mencionada, misma que quedó inscrita con el número 297, sección primera, el 31 de enero de 1990, en la Decimoquinta Zona Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Orizaba, Veracruz.
2. Asimismo, el gobierno del estado, con fechas 21 y 25 de noviembre de 1998, adquirió la propiedad de dos lotes de terreno; el primero, con superficie de 16 800.00 metros cuadrados, localizado en la falda del Cerro del Borrego y en la parte del cerro del mismo nombre conocida como Cantera; y el otro, con superficie de 1 344.00 metros cuadrados, ubicado en la avenida Poniente Ocho y pie del Cerro del Borrego, ambos en el Cuartel Primero de la ciudad de Orizaba, Veracruz. Dichos contratos de compra-venta se formalizaron a través de los instrumentos públicos números 11007 y 11014, respectivamente, de la Notaría Pública número 13, del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, inscritos con los números 4 576 y 4 577 el 21 de diciembre de 1998, en la Decimoquinta Zona Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Orizaba, Veracruz. La superficie total que amparan las escrituras públicas descritas en estos dos primeros antecedentes del presente dictamen, fue destinada a la Secretaría de Educación y Cultura y para fines educativos.
3. Por oficio número 36/2000, del 19 de abril de 2000, el ciudadano presidente municipal de Orizaba, Veracruz, doctor Ángel Escudero Stadelmann, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Regional del gobierno del estado, licenciado Porfirio Serrano Amador, la donación de una superficie de terreno de 4 570.00 metros cuadrados, deducida de la superficie señalada en el antecedente primero de este dictamen, en la que se encuentran instalados y funcionando el taller y vivero municipales, en posesión de los ayuntamientos de dicho municipio desde el 31 de enero de 1990, de conformidad con un convenio celebrado en esa fecha entre autoridades estatales y municipales. La solicitud de referencia fue ratificada por el actual ayuntamiento, a través de oficio número 186/01, del 21 de junio de 2001, suscrito por el ciudadano Martín G. Cabrera

Zavaleta, presidente municipal de dicho lugar.

4. Mediante oficio número SG/2001/05544, de fecha 31 de agosto del año en curso, la ciudadana secretaria de Gobierno, licenciada Nohemí Quirasco Hernández, remitió a la Presidencia de la Diputación Permanente, el oficio número SG-SAJPC-DGAJ-0249/2001, de fecha 25 de enero de 2001, signado por el ciudadano gobernador del estado, licenciado Miguel Alemán Velasco, a través del cual solicita autorización a esta Soberanía para enajenar a título gratuito, una superficie de terreno de 4 570.00 metros cuadrados, deducida de una mayor, ubicada en las faldas del Cerro del Borrego, en la ciudad de Orizaba, Veracruz, a favor del honorable ayuntamiento, en la que se encuentra un taller mecánico, bodegas y el vivero de ese municipio.
5. La Diputación Permanente de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 4 del mes en curso, conoció la solicitud de referencia y acordó turnarla, junto con el expediente respectivo, por oficio número SG-DP/2°/045/2001, de esa misma fecha, a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, conforme a lo preceptuado por los artículos 38, 39 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42, 44 fracción VII y 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través de la elaboración de dictámenes, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 fracción V de la Constitución Política local,

es atribución del gobernador del estado promover y fomentar, por todos los medios posibles, el progreso y bienestar social en la entidad.

- III. Que, en la solicitud analizada, el Ejecutivo del estado manifiesta que, congruente con su política de desarrollo regional y urbano, es función prioritaria de su gobierno otorgar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a las instituciones gubernamentales, como es el caso de los municipios, los que así brindarán mejores servicios a la comunidad.
- IV. Que, en virtud de que se acredita la propiedad del gobierno del estado sobre el terreno y se justifica el fin que se persigue, se estima procedente someter este asunto a la consideración de la Diputación Permanente, para el trámite respectivo.

En razón de lo anterior, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado sometemos a consideración de la Diputación Permanente el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del estado a enajenar a título gratuito, en favor del municipio de Orizaba, Veracruz, por conducto de su honorable ayuntamiento, una superficie de terreno de 4 570.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en los anexos del expediente respectivo, deducida de una mayor, propiedad del gobierno del estado, ubicada en las faldas del Cerro del Borrego en la ciudad de Orizaba, Veracruz, según se acredita con las escrituras públicas números 11 007, 11 014 y 16 564, de fechas 21 y 25 de noviembre de 1998 y 18 de septiembre de 1989, las dos primeras de la Notaría Pública número 13 y la última de la Notaría Pública número 12, ambas del distrito judicial de Xalapa, Veracruz, inscritas respectivamente con los números 4 576 y 4 577 el 21 de diciembre de 1998 y con el 297 el 31 de enero de 1990, sección primera, en la Decimoquinta Zona Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Orizaba, Veracruz.

Segundo. El honorable ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, destinará la superficie de terreno que le enajena el Ejecutivo del estado, a un taller mecánico, bodegas y el vivero municipal, de manera que si cambiara su destino, esa superficie se revertirá al patrimonio del gobierno del estado, sin necesidad de declaración judicial.

Tercero. Comuníquese este acuerdo al ciudadano gobernador del estado y al honorable ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 11 días del mes de septiembre del año 2001.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado

Dip. Robinson Uscanga Cruz
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Galileo Apolo Flores Cruz
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Alberto Raúl Arango de la Huerta
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable Diputación Permanente:

A la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, por acuerdo de la Diputación Permanente de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente formado por la solicitud de autorización del Ejecutivo estatal, para enajenar a título oneroso, una superficie de terreno de 9 851.23 metros cuadrados en favor de colonos, y, a título gratuito, 5 504.77 metros cuadrados, en favor del honorable ayuntamiento de **Misantla, Veracruz**, para vialidad; superficies deducidas de una mayor, propiedad del gobierno

del estado, en la que se encuentra el asentamiento humano conocido como colonia Christiane Magnani de Alemán, en el municipio de Misantla, Veracruz.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 41 fracción VI de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XIII y 42 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42, 44 fracción VII, 48, 53, 54 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado formula su dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES

1. El gobierno del estado de Veracruz, con el propósito de reubicar a las personas que resultaron damnificadas por la tromba ocurrida el 20 de octubre de 1995 en Misantla, Veracruz, adquirió una superficie de 2-00-00.00 hectáreas, fracción del predio rústico denominado Libreros, ubicado en el municipio de Misantla, Veracruz, con las medidas y colindancias siguientes: al noroeste, en 100 metros, con Manuel Carrillo; al sureste, en la misma medida, con camino a Loma del Cojolite; al noreste, en 200 metros, con propiedad que se reserva la vendedora, Martha Aurora Hernández Murrieta; y al suroeste, en la medida anterior, con Cupertino Romero. Lo anterior se acredita con la escritura pública 8378 del 26 de marzo de 1996, pasada ante la fe del notario público número 8 del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, documento inscrito en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Misantla, Veracruz, con el número 335, el 14 de marzo de 1997. En dicho terreno actualmente se encuentra el asentamiento humano conocido como colonia Christiane Magnani de Alemán.
2. A través del oficio número SG-SAJPC-DGAJ-0975/2001, de fecha 23 de abril del año en curso, la ciudadana secretaria de Gobierno, licenciada Nohemí Quirasco Hernández, remitió a esta Soberanía el oficio número SG-SAJPC-DGAJ-0723/2001, de fecha 22 de marzo de 2001, signado por el ciudadano

governador del estado, licenciado Miguel Alemán Velazco, mediante el cual solicita autorización a esta representación popular para enajenar a título oneroso, una superficie de terreno de 9 851.23 metros cuadrados, en favor de colonos; y para enajenar, a título gratuito, 5 504.77 metros cuadrados, en favor del honorable ayuntamiento de Misantla, Veracruz para vialidad; superficies deducidas de una mayor propiedad del gobierno del estado, que se describe en el antecedente primero de este dictamen, y en la que se encuentra el asentamiento humano conocido como colonia Christiane Magnani de Alemán, el cual, con dichas enajenaciones, se pretende regularizar, reservándose el gobierno del estado los restantes 4 644.00 metros cuadrados para destinarlos a servicios educativos.

3. La Diputación Permanente de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 4 del mes y año en curso, conoció la solicitud de referencia y acordó turnarla, junto con el expediente respectivo, por oficio número SG-DP/2°/042/2001, de esa misma fecha, a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, con base en lo dispuesto por los artículos 38, 39 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42, 44 fracción VII y 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través de la elaboración de dictámenes, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 49 fracción V de la Constitución Política local, es atribución del gobernador del estado promover y fomentar, por todos los

medios posibles, el progreso y bienestar social en la entidad.

- III. Que, congruente con su política de desarrollo regional y urbano, el Ejecutivo del estado señala en su solicitud que es función prioritaria de su gobierno dar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a los habitantes de las colonias populares que tengan ese derecho, razón por la cual requiere de la autorización de esta potestad legislativa para enajenar a título oneroso, como área lotificada, la superficie de terreno antes mencionada, a favor de los colonos que acrediten el interés social correspondiente.
- IV. Que, por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo octavo transitorio de la Ley Regional de Desarrollo Regional y Urbano del Estado, y el Reglamento para la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos para el estado de Veracruz-Llave, el Ejecutivo estatal pretende enajenar una superficie de terreno al ayuntamiento del municipio de referencia, destinada para vialidades.
- V. Que, en virtud de que se acredita plenamente la propiedad del gobierno del estado sobre el terreno de referencia y se justifican los fines que se persiguen, a juicio de esta comisión dictaminadora se estima procedente someter este asunto a la consideración de la Diputación Permanente, para el trámite respectivo.

En razón de lo anterior, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado sometemos a consideración de la Diputación Permanente, el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del estado a enajenar a título oneroso, en favor de colonos que demuestren tener ese derecho, como área lotificada, una superficie de terreno de 9 851.23 metros cuadrados, que se deduce de una mayor, consistente en 20 000 metros cuadrados, propiedad del gobierno del estado de Veracruz-Llave, con las medidas y colindancias señaladas en la escritura pública 8 378, de fecha 26 de marzo

de 1996, de la Notaría Pública número 8 del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Misantla, Veracruz, con el número 335, con fecha 14 de marzo de 1997, lugar en el que se encuentra actualmente el asentamiento humano conocido como colonia Christiane Magnani de Alemán en el municipio de Misantla, Veracruz.

Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del estado a enajenar a título gratuito, en favor del municipio de Misantla, Veracruz, por conducto de su honorable ayuntamiento, para vialidad, una superficie de terreno de 5 504.77 metros cuadrados, que se deduce, igualmente, del terreno propiedad del gobierno del estado, que se describe en el resolutivo anterior.

Tercero. Los restantes 4 644.00 metros cuadrados del terreno de referencia, propiedad del gobierno del estado, se reservan por éste para destinarlos a servicios educativos.

Cuarto. Comuníquese este acuerdo al ciudadano gobernador del estado y al honorable ayuntamiento de Misantla, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa, Veracruz a los 11 días del mes de septiembre del año 2001.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado

Dip. Robinson Uscanga Cruz
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Galileo Apolo Flores Cruz
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Alberto Raúl Arango de la Huerta
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable Asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, nos fue turnado, para su estudio y dictamen, por la Diputación Permanente de la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, el expediente formado por la solicitud de autorización del Ejecutivo estatal para enajenar a título oneroso, 43 861.18 metros cuadrados, en favor de los colonos que demuestren tener derecho; y a título gratuito, 2 209.36 metros cuadrados para el área de equipamiento urbano y 13 743.23 metros cuadrados para vialidades, en favor del honorable ayuntamiento del propio municipio, superficies que se deducirán de los predios propiedad del gobierno del estado denominados Progreso y San Isidro, ubicados en el municipio de **Ixhuatlancillo, Veracruz.**

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 33 fracción XXXI, y 41 fracción VI de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XIII y 42 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42, 44 fracción VII, 48, 53, 54 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se analizó la solicitud de referencia, a fin de estar en posibilidad de resolver, en su caso, sobre su procedencia o improcedencia, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG/2001/05543, fechado el 31 de agosto último, la licenciada Nohemí Quirasco Hernández, secretaria de Gobierno, remitió a esta Soberanía el oficio número SG-SAJPC-DGAJ-0250/2001, mediante el cual el ciudadano gobernador del estado, Miguel Alemán Velazco, solicita a este honorable Congreso autorización para enajenar a título oneroso, una superficie de terreno de 43 861.18 metros cuadrados, con medidas y colindancias que se describen en documentos anexos, a favor de colonos que demuestren tener ese derecho, y la cual se tomará de los predios denominados Progreso y San Isidro, propiedad del gobierno del

estado de Veracruz-Llave, con una superficie conjunta de 60 986.61 metros cuadrados y ubicados en el municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz.

2. Asimismo, el Ejecutivo del estado solicita autorización para enajenar a título gratuito, a favor del honorable ayuntamiento constitucional de Ixhuatlancillo, Veracruz, 2 209.36 metros cuadrados para destinarlos a área de equipamiento urbano y 13 743.23 metros cuadrados para vialidad, de los mismos predios mencionados en el antecedente 1.
3. El gobernador del estado expresa en su solicitud que las superficies a enajenar se destinarán a la regularización del asentamiento humano establecido en los predios mencionados, conocido actualmente como colonia José María Morelos y Pavón, con la finalidad de dar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a los habitantes de esa colonia que demuestren tener ese derecho, con lo cual podrán contar con un patrimonio familiar, e igualmente apoyar al ayuntamiento de ese municipio para que éste pueda dotarlos del equipamiento urbano y las vialidades indispensables.
4. El gobierno del estado acredita su propiedad sobre los predios denominados Progreso y San Isidro, del municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz, con las escrituras públicas números 16222, del 29 de mayo de 1998, y 16518, del 5 de octubre del mismo año, pasadas ante la fe del notario público número 1 del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, y del Patrimonio Inmueble Federal, inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Orizaba, Veracruz, bajo los números 3896, a fojas 14604 a 14608, y 3897, a fojas 14609 a 14613, del tomo 77, sección I, en fecha 9 de noviembre de 1998, respectivamente.
5. En atención a dicha solicitud, la Diputación Permanente de esta honorable LIX Legislatura del Congreso del estado acordó, en sesión celebrada el 4 de septiembre del año en curso, turnar a esta Comisión Permanente la solicitud de referencia con el expediente respectivo, que se hicieron llegar mediante

oficio número SG-DP/2°/044/2001, de la misma fecha.

En tal virtud, previo estudio de la petición presentada por el Ejecutivo local y de sus antecedentes, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través de estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, en el asunto a que el presente dictamen se refiere, es manifiesta la finalidad que persigue el Ejecutivo del estado de beneficiar a numerosas familias que habitan en la colonia José María Morelos y Pavón, del municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz, mediante la regularización jurídica de sus terrenos, con lo que igualmente se promueve el crecimiento ordenado de ese asentamiento y se procuran vialidades idóneas para las necesidades de la población.
- III. Que, además de procurar la solución a un problema social, el Ejecutivo del estado es cuidadoso del patrimonio confiado a su responsabilidad, pues los bienes de propiedad estatal se enajenarán a título oneroso en favor de los colonos, en tanto que la superficie con destino a equipamiento urbano y vialidades se enajenará gratuitamente en favor del municipio.
- IV. Que, satisfechos los requisitos previstos por la normatividad aplicable y justificado el fin que se persigue, se estima procedente someter este asunto a la consideración de la Diputación Permanente, para la continuación del trámite que corresponde.

En razón de lo anterior, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado presentan el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del estado a enajenar a título oneroso, en favor de colonos que demuestren tener ese derecho, una superficie de 43 861.18 metros cuadrados de terreno, que se deducirá de los predios denominados Progreso y San Isidro, ubicados en el municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz, propiedad del gobierno del estado, según se acredita con las escrituras públicas números 16222 y 16518, de fechas 29 de mayo y 5 de octubre de 1998, pasadas ante la fe del notario público número 1 del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, y del Patrimonio Inmueble Federal, e inscritas con los números 3896 y 3897, respectivamente, Sección I, el 9 de noviembre de 1998, en el Registro Público de la Propiedad de Orizaba, Veracruz. Las medidas y colindancias de los predios se describen en los propios instrumentos notariales.

Segundo. Se autoriza igualmente al titular del Poder Ejecutivo del estado a enajenar a título gratuito, en favor del municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz, por conducto del honorable ayuntamiento de ese lugar, 2 209.36 metros cuadrados para destinarlos a área de equipamiento urbano y 13 743.23 metros cuadrados para vialidad, que se deducirán también de los predios a que se refiere el resolutivo anterior.

Tercero. Comuníquese esta determinación al ciudadano gobernador del estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 11 días del mes de septiembre del año 2001.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado

Dip. Robinson Uscanga Cruz
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Galileo Apolo Flores Cruz

Secretario
(Rúbrica)

Dip. Alberto Raúl Arango de la Huerta
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable Asamblea:

A la Comisión Permanente de Hacienda del Estado fue turnado, para su estudio y dictamen, por acuerdo de la Diputación Permanente de la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, el expediente relativo a la solicitud de autorización del Ejecutivo del estado para enajenar a título gratuito, como área lotificada, 161-12-60.56 hectáreas, a favor de campesinos beneficiados de los poblados Loma Bonita y Tablones, que se encuentran en posesión de esa superficie; así como 10-75-38.68 hectáreas, para destinarse a vialidades; ambas superficies pertenecientes a los predios denominados El Tumbadero y Fracción Lote Seis de la ex hacienda Palo Blanco, ubicados en el municipio de **Temapache, Veracruz.**

En atención a lo anterior y con fundamento en lo que disponen los artículos 33 fracción XXXI y 41 fracción VI de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XIII, y 42 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42, 44 fracción VII, 48, 53, 54 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado analizamos la solicitud de referencia, a fin de formular el presente dictamen, el cual se basa en los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante contrato de donación simple y pura, sin reserva ni limitación alguna, el gobierno del estado de Veracruz-Llave, representado por los titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano y de Finanzas y Planeación, recibió del señor Benjamín Zepeda Rodríguez, en su carácter de apoderado general de la señora Carmen Ruiz Franco, un predio rústico

denominado El Tumbadero, ubicado en el municipio de Álamo, Veracruz, con superficie de 96-24-00.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 1 141.35 metros, con el lote seis de Palo Blanco; propiedad de Gonzalo Monroy; al suroeste, en 798.75 metros, con propiedad de Roberto Núñez Sánchez; al sureste, en 1 027.00 metros, con propiedad de Claudina Amelia Núñez de Prior; y al noroeste, en 1 017.35 metros, con propiedad de Rodolfo Núñez Z., a fin de destinarlo para resolver problemas agrarios en el estado. El contrato citado consta en la escritura pública número 7 138, de fecha 5 de marzo de 1991, pasada ante la fe de la encargada de la Notaría Pública número 13 del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, e inscrita en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 746, tomo VII, sección primera, de fecha 15 de julio de 1993.

2. Con el mismo propósito de destinarlo a resolver problemas agrarios en la entidad, el gobierno del estado, por conducto de los titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano y de Finanzas y Planeación, recibió del señor Benjamín Zepeda Rodríguez a través de un contrato de donación simple y pura, un predio rústico denominado Fracción Seis de la ex hacienda de Palo Blanco, del municipio de Álamo (*sic*), Veracruz, con superficie de 74-00-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al norte, en 1 186.96 metros, con propiedad de José Roberto y José Monroy García; al sur, en 1 173.31 metros, con la Fracción Seis; al este, en 626.50 metros con los ejidos Ursulo Galván y Paso del Perro; y al oeste, en 633.65 metros, con la ex hacienda de Tumbadero. El contrato de referencia consta en la escritura pública número 7 139, de fecha 5 de marzo de 1991, de la Notaría Pública número 13 del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, misma que fue inscrita bajo el número 629, tomo IV, sección primera, el 4 de abril de 2000.
3. La Dirección General del Patrimonio del Estado, después de realizar los trabajos técnicos correspondientes, detectó un excedente de 1-63-99.14 hectáreas, que sumadas a las 170-24-00.00 hectáreas

mencionadas en los dos primeros antecedentes de este dictamen, totalizan 171-87-99.14 hectáreas.

4. Por oficio SGG-SAJPC-DGAJ-1661/2001, de fecha 21 de junio de 2001, el ciudadano gobernador del estado, licenciado Miguel Alemán Velasco, solicitó a esta honorable representación popular autorización para enajenar como área lotificada, a título gratuito, la superficie de 161-12-60.56 hectáreas, a favor de campesinos beneficiados de los poblados Loma Bonita, con una superficie de 91-31-71.07 hectáreas, y Tablones, con la superficie de 69-80-89.49 hectáreas, que justifiquen tener derecho a que se les brinde la seguridad de un patrimonio familiar con esos lotes, y que se encuentran en posesión de dichos predios. Asimismo, la solicitud del Ejecutivo del estado señala que las restantes 10-75-38.58 hectáreas serán destinadas a vialidad y, de igual forma, precisa que de cambiar el destino o el uso del suelo, que actualmente es agrícola, las superficies de terreno mencionadas se revertirían al patrimonio del gobierno del estado, sin necesidad de declaración judicial alguna.
5. En sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2001, la Diputación Permanente de la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, conoció la solicitud del titular del Poder Ejecutivo y acordó turnarla, mediante oficio número SG-DP/2°/052/2001, de esa misma fecha, a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Una vez expuestos los antecedentes, esta comisión permanente dictaminadora formula las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, conforme a lo dispuesto por la normatividad invocada en el segundo párrafo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye que el Congreso cumpla sus

atribuciones a través de la elaboración de dictámenes, es competente para emitir la presente resolución.

- II. Que, en todo estado de Derecho, es deber de la autoridad otorgar seguridad jurídica a sus habitantes, lo mismo en sus personas que en su patrimonio y, en este caso, la finalidad que persigue el Ejecutivo estatal es, precisamente, la de dar certidumbre en la posesión de la tierra a quienes la trabajan.
- III. Que, mediante la regularización de la tenencia de la tierra, se generan las condiciones necesarias para una explotación más productiva, pues con la propiedad es posible acceder, con mayor facilidad, al otorgamiento de créditos, a la constitución de asociaciones con empresas interesadas en invertir en el campo y a toda clase de negocios jurídicos propios del nuevo orden económico.
- IV. Que, asimismo, al resolverse favorablemente para los poseedores el problema de la tenencia de la tierra, se fortalece la tranquilidad social, toda vez que se disipan las tensiones que generan los conflictos de esta naturaleza.

En razón de lo anterior, la Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a consideración de esa Soberanía el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del estado a enajenar como área lotificada, a título gratuito, 161-12-60.56 hectáreas, a favor de campesinos beneficiados de los poblados Loma Bonita y Tablones, en el primer caso con una superficie de 91-31-71.07 hectáreas y, en el segundo, con una superficie de 69-80-89.49 hectáreas, que se encuentran en posesión de sus destinatarios, quienes deberán justificar tener derecho a que se les brinde la seguridad de un patrimonio familiar con esos lotes; así como 10-75-38.58 hectáreas, para destinarse a vialidades; ambas superficies pertenecientes a los predios denominados El Tumbadero y Fracción Lote Seis de la ex hacienda Palo Blanco, ubicados en el municipio de Temapache, Veracruz, con las medidas y colindancias descritas en las escrituras

públicas 7 138 y 7 139, de fecha 5 de marzo de 1991, de la Notaría Pública número 13 del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, inscritas en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo los números 746, el 15 de julio de 1993 y 629, el 4 de abril de 2000.

Segundo. Las superficies de terreno a que se refiere el resolutivo anterior, se revertirán al patrimonio del gobierno del estado, sin necesidad de declaración judicial alguna, en caso de cambiar el destino o el uso del suelo, que actualmente es agrícola.

Tercero. Comuníquese este acuerdo al ciudadano gobernador del estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 10 días del mes de octubre del año 2001.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado

Dip. Robinson Uscanga Cruz
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Galileo Apolo Flores Cruz
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Alberto Raúl Arango de la Huerta
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable Asamblea:

A la Comisión Permanente de Hacienda del Estado fue turnado, para su estudio y dictamen, por acuerdo de la Diputación Permanente de la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, el expediente relativo a la solicitud de

autorización del Ejecutivo del estado para enajenar a título gratuito, una superficie de terreno aproximada de 499 052.99 metros cuadrados, compuesta por dos porciones, ubicada en los municipios de **Poza Rica y Coatzintla, Veracruz**, a favor del Fideicomiso para el Desarrollo de la Infraestructura del Estado de Veracruz.

De conformidad con lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI, 41 fracción VI y 74 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XIII y 42 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42, 44 fracción VII, 48, 53, 54 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, analizamos la solicitud de referencia, a fin de formular el presente dictamen, el cual se basa en los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante contrato de compraventa, el cual consta en la escritura pública número 12 075, de fecha 15 de junio de 2000, de la Notaría Pública Número 13 de la ciudad de Xalapa, Veracruz, inscrita con el número 4 049, sección primera, el 31 de octubre de 2000, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Séptima Zona Registral de Poza Rica, Veracruz, el gobierno del estado de Veracruz-Llave, adquirió de Petróleos Mexicanos, a un precio de \$ 22 455 993.00 (veintidós millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), la propiedad de la fracción de terreno del ex aeropuerto de Poza Rica, con superficie aproximada de 499 052.99 metros cuadrados, compuesta por dos porciones y ubicada en el kilómetro 2+700 de la carretera Poza Rica-Coatzintla, en los municipios de Poza Rica y Coatzintla, Veracruz.
2. Con la finalidad de lograr el establecimiento de industrias generadoras de empleos, el 27 de septiembre de 1999, a través del contrato número 1 177-2, fue creado el Fideicomiso para el Desarrollo de la Infraestructura del Estado de Veracruz, en el cual el gobierno del estado de Veracruz-Llave funge como fideicomitente único y fideicomisario, y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, como fiduciaria.
3. El ciudadano gobernador del estado, licenciado Miguel Alemán Velazco, por oficio SG-SAJPC-DGAJ-1663/2001, de fecha 21 de junio de 2001, solicitó a esta honorable representación popular la autorización para enajenar, a título gratuito, la superficie de terreno descrita en el antecedente número 1 de este dictamen, a favor del Fideicomiso para el Desarrollo de la Infraestructura del Estado de Veracruz.
4. La Diputación Permanente de la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2001, conoció la solicitud del titular del Poder Ejecutivo y acordó turnar dicha solicitud, mediante oficio número SG-DP/2°/052/2001, de esa misma fecha, a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Una vez expuestos los antecedentes, esta comisión permanente dictaminadora formula las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, conforme a lo preceptuado por los artículos 38, 39 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42, 44 fracción VII y 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través de la elaboración de dictámenes, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, del análisis de la solicitud objeto del presente dictamen, se advierte que el gobierno del estado es legítimo propietario de la fracción de terreno del ex aeropuerto de Poza Rica, con superficie aproximada de 499 052.99 metros cuadrados, compuesta por dos porciones y ubicada en el kilómetro 2+700 de la carretera Poza Rica-Coatzintla, en los

municipios de Poza Rica y Coatzintla, Veracruz, con las medidas y colindancias descritas en la escritura pública citada en el antecedente número 1 del presente dictamen.

- III. Que, asimismo, en el antecedente II, inciso a), del instrumento notarial de referencia, se señala que la superficie adquirida por el gobierno del estado se destinará para crear una reserva territorial del estado en los municipios de Poza Rica y Coatzintla, que permita el establecimiento de instalaciones de infraestructura, equipamientos y servicios municipales de importancia, identificados dentro de los planes de desarrollo del centro de población.
- IV. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 fracción V de la Constitución Política local, es atribución del gobernador del estado promover y fomentar, por todos los medios posibles, el progreso y bienestar social en la entidad.
- V. Que, de igual forma, el Ejecutivo estatal manifiesta en su solicitud que es interés de su gobierno promover el desarrollo de la entidad, a través de la generación de empleos que conlleve la elevación del nivel de vida de los veracruzanos.
- VI. Que, con objeto de lograr dicho objetivo, se constituyó el Fideicomiso para el Desarrollo de la Infraestructura del Estado de Veracruz, a quien se pretende enajenar el predio mencionado en antecedentes, a fin de que la citada figura jurídica cuente con un patrimonio que le permita llevar a cabo las diversas acciones y fines para los que fue creado.
- VII. Que, de acuerdo a lo señalado por el ciudadano gobernador del estado en su solicitud, el fideicomiso de referencia desarrollará, entre otras actividades, las relativas a invertir los recursos que obtenga por aportaciones, comercialización o arrendamiento de lotes que formen parte de los inmuebles y pertenezcan a su patrimonio, así como proceder a la transmisión, dar en uso o disfrute de los inmuebles, mediante las figuras legales que determine el comité

técnico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Fomento Económico del estado.

- VIII. Que, en virtud de que se acredita fehacientemente la propiedad del gobierno del estado sobre el terreno de referencia y se justifica el fin que se persigue, se estima procedente someter este asunto a la consideración de la Diputación Permanente, para el trámite respectivo.

En razón de lo anterior, la Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a consideración de esa Soberanía, el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del estado a enajenar a título gratuito, a favor del Fideicomiso para el Desarrollo de la Infraestructura del Estado de Veracruz, una fracción de terreno del ex aeropuerto de Poza Rica, con superficie aproximada de 499 052.99 metros cuadrados, compuesta por dos porciones y ubicada en el kilómetro dos más setecientos de la carretera Poza Rica-Coatzintla, en los municipios de Poza Rica y Coatzintla, Veracruz, propiedad del gobierno del estado, con medidas y colindancias descritas en la escritura pública número 12 075, de fecha 15 de junio de 2000, de la Notaría Pública número 13 de Xalapa, Veracruz, inscrita con el número 4049, sección primera, el 31 de octubre de 2000, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Séptima Zona Registral de Poza Rica, Veracruz.

Segundo. Comuníquese este acuerdo al ciudadano gobernador del estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 10 días del mes de octubre del año 2001.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado

Dip. Robinson Uscanga Cruz
Presidente

(Rúbrica)

Dip. Galielo Apolo Flores Cruz
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Alberto Raúl Arango de la Huerta
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable Diputación Permanente:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, nos fue turnado, para su estudio y dictamen, por acuerdo de la Diputación Permanente de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, el expediente formado por la solicitud de autorización del Ejecutivo del estado, para enajenar a título gratuito, una superficie de terreno de 3 000 metros cuadrados de la reserva territorial Agustín Millán, del municipio de **Córdoba, Veracruz**, propiedad del gobierno del estado, cuyas medidas y colindancias se describen en los anexos, a favor de la asociación civil Ciegos Fundación Roma.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 41 fracción VI de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XIII y 42 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42, 44 fracción VII, 48, 53, 54 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, analizamos la solicitud de referencia, a fin de formular el presente dictamen, el cual se basa en los siguientes

ANTECEDENTES

1. El gobierno del estado de Veracruz, por decreto presidencial de fecha 8 de abril de 1997, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 14 de ese mismo mes y año, inscrito el 23 de mayo de 1997 con el número 2185, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad de Córdoba, Veracruz, adquirió la propiedad de 44-22-85.49 Hectáreas. (cuarenta y cuatro hectáreas,

veintidós áreas, ochenta y cinco centiáreas, cuarenta y nueve centímetros cuadrados) de terreno de temporal de uso común, con las medidas y colindancias descritas en los anexos a la solicitud, de terrenos ejidales del poblado Agustín Millán, del municipio de Córdoba, Veracruz, para constituirlo como reserva territorial, misma que actualmente recibe el nombre de Agustín Millán.

2. Con fecha 15 de marzo de 2000, en representación del gobierno del estado y los ciudadanos licenciados Vicente Bonilla Cervantes y Fernando Hernández Jácome, funcionarios de la Dirección General de Patrimonio del Estado, hicieron entrega a la Ciegos Fundación Roma, A.C., representada por los ciudadanos licenciados Magdalena González Ruiz y Manuel Molina Gómez, de la posesión de una fracción de terreno con superficie de 3 000 metros cuadrados de la reserva territorial Agustín Millán, del municipio de Córdoba, Veracruz, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 50.00 metros, con avenida sin nombre; al este, en 60.00 metros, con avenida sin nombre; al sur, en 50.00 metros, con área verde; y, al oeste, en 60.00 metros, con área verde, fracción que se deduce de una superficie mayor propiedad del gobierno del estado, descrita en el antecedente 1 del presente dictamen.
3. A través de escrito de fecha 5 de enero del año en curso, la ciudadana licenciada Magdalena González Ruiz, directora general de la escuela Leticia Romero M., de la asociación civil Ciegos Fundación Roma, solicitó al titular del Ejecutivo del estado la enajenación a título gratuito, de la superficie de terreno descrita en el antecedente 2 de este dictamen, a fin de legitimar la posesión del citado inmueble.
4. En consecuencia de lo anterior, mediante oficio número SG/2001/05542, de fecha 31 de agosto del año en curso, la ciudadana secretaria de Gobierno, licenciada Nohemí Quirasco Hernández, remitió a la Presidencia de la Diputación Permanente, el oficio número SGG-SAJPC-DGAJ-0152/2001, de fecha 17 de enero de 2001, signado por el

ciudadano gobernador del estado, licenciado Miguel Alemán Velazco, a través del cual solicita autorización a esta Soberanía para enajenar a título gratuito, una superficie de terreno de 3 000 metros cuadrados de la reserva territorial Agustín Millán, en el municipio de Córdoba, Veracruz, propiedad del gobierno del estado, que se describe en el antecedente 2 de este dictamen, en favor de Ciegos Fundación Roma, asociación civil.

5. La Diputación Permanente de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 4 del mes en curso, conoció la solicitud de referencia y acordó turnarla, junto con el expediente respectivo, por oficio número SG-DP/2°/043/2001, de esa misma fecha, a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, conforme a lo preceptuado por los artículos 38, 39 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42, 44 fracción VII y 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través de la elaboración de dictámenes, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Qué, del análisis de la solicitud objeto del presente dictamen, se advierte que el gobierno del estado es legítimo propietario de una superficie de terreno de 44-22-85.49 hectáreas, en el municipio de Córdoba, Veracruz, en la que se constituyó la reserva territorial denominada Agustín Millán, de la que se deduce la superficie de terreno que se pretende enajenar a título gratuito, a la asociación civil mencionada.

- III. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 fracción V de la Constitución Política local, es atribución del gobernador del estado promover y fomentar, por todos los medios posibles, el progreso y bienestar social en la entidad.

- IV. Que, por otra parte, el Ejecutivo estatal manifiesta en su solicitud que es función prioritaria de su gobierno, en materia de bienes inmuebles de propiedad estatal, el regularizar a favor de los organismos públicos descentralizados, asociaciones civiles, etcétera, los predios que ocupen, a fin de mejorar los servicios que prestan a la comunidad, otorgándose con ello seguridad jurídica a su patrimonio.

- V. Que, en virtud de que se acredita la propiedad del gobierno del estado sobre el terreno de referencia y se justifica el fin que se persigue, se estima procedente someter este asunto a la consideración de la Diputación Permanente, para el trámite respectivo.

En razón de lo anterior, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado sometemos a consideración de la Diputación Permanente el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del estado a enajenar a título gratuito, a favor de Ciegos Fundación Roma, Asociación Civil, una superficie de terreno de 3 000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 50.00 metros, con avenida sin nombre; al este, en 60.00 metros, con avenida sin nombre; al sur, en 50.00 metros, con área verde; y, al oeste, en 60.00 metros, con área verde; fracción que se deduce de una superficie mayor propiedad del gobierno del estado, en la que se ubica la reserva territorial Agustín Millán, del municipio de Córdoba, Veracruz, lo que se acredita con el decreto presidencial de fecha 8 de abril de 1997, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 14 de ese mismo mes y año e inscrito el 23 de mayo de 1997 con el número 2 185, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad de Córdoba, Veracruz.

Segundo. La Asociación Civil Ciegos Fundación Roma destinará la superficie de terreno que le enajena el Ejecutivo del estado, a la construcción del edificio que albergará sus instalaciones, por lo que si cambiara el destino o se disolviera dicha asociación civil, la superficie se revertirá al patrimonio del gobierno del estado, sin necesidad de declaración judicial.

Tercero. Comuníquese este acuerdo al ciudadano gobernador del estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 11 días del mes de septiembre del año 2001.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado

Dip. Robinson Uscanga Cruz
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Galileo Apolo Flores Cruz
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Alberto Raúl Arango de la Huerta
Vocal
(Rúbrica)

ACTIVIDADES

- Exposición de fotografía de Carlos Cano “**San Juan de Ulúa. Muros que Hablan**”, en el Lobby del Palacio Legislativo del Congreso del estado, del 4 de octubre al 27 de octubre de 2001.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LIX Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los periodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a periodos de sesiones extraordinarias.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones, los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como los pronunciamientos de los grupos legislativos y de los diputados sin grupo.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números hasta ahora publicados de la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**. Ésta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Congreso del Estado de Veracruz-Llave Diputación Permanente

Dip. Armando José Raúl Ramos Vicarte (PRI)
Presidente

Dip. Sergio Benavides García (PAN)

Junta de Coordinación Política

Dip. Ignacio González Rebolledo
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente